

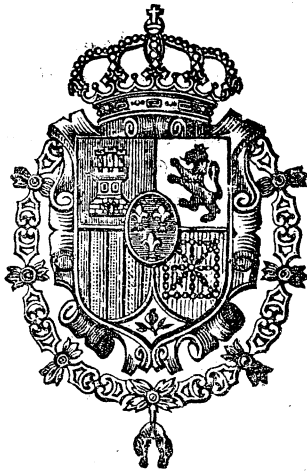
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAL: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAL, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dese saldos de correos para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la antigüedad en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. la contestación al Discurso de la Corona, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Senado dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑORA:

El Senado comparte las graves preocupaciones que embargan el ánimo de V. M. al dirigirse á los Representantes del País en la solemne apertura de las Cortes. Como testimonio de sincera y respetuosa adhesión, el Senado ofrece á V. M. todo el apoyo que fuere necesario para alivio de los males presentes.

La Nación comparte, sin duda, aquellas mismas preocupaciones y prestará su concurso con el entusiasmo que siempre acreditó en los mayores conflictos.

A principios del año anterior, animados por risueñas esperanzas, los Cuerpos Colegisladores aprobaban la ley de bases para reconstituir la administración local de Cuba y Puerto Rico, y los Representantes de los partidos leales de aquellas provincias y de los que suelen ejercitar el poder en la Península, se comprometían por igual al sincero planteamiento de tan importantes reformas. Pero la rebelión se manifestó antes de terminar el debate de las Cámaras. Los separatistas se lanzaron al campo para imposibilitar la aplicación de una ley que, por la concordia de opiniones que había logrado, contrariaba toda aspiración revolucionaria.

Son evidentes las pruebas de que los caudillos rebeldes, principalmente extranjeros ú hombres de color, en nada apreciaban las reformas políticas, económicas ó administrativas por liberales que fueran; en nada la propia autonomía local, si respetaba la soberanía de España; en nada la prosperidad y el bien de los cubanos.

Por el contrario, continuadores de los grupos de bandoleros que sirvieron de núcleo á sus fuerzas, aspiran á crear en la isla, por la destrucción y el incendio, un poder independiente, para luego disputárselo por la fuerza; pues harto fácil es prever que el resultado de la sustitución de la soberanía de España por el único poder que cabe establecer sobre razas de inconciliables caracteres y casi equilibradas fuerzas, sería un gran retroceso en la civilización y en la prosperidad de Cuba.

Por todo esto, el Senado se asocia á los vivos deseos significados por V. M. de continuar la misión civilizadora que la Nación española cumplió allí siempre, y que su historia y su propio honor le imponen, aun á costa de sacrificios en que no le ha igualado ninguna otra potencia europea.

Puesta á salvo la dignidad de la Nación, el Senado contribuirá también á la concesión de derechos y ventajas para los muchos antillanos que permanecieron

siempre moral y materialmente al lado de la Metrópoli y aun derramaron por ella su sangre, y á los que vuelvan á sus hogares, que sólo por miedo abandonaron, sometiendo á los rebeldes y á los ilusos que, extraviados por imprevisoras ambiciones políticas, estén convencidos de la absoluta inutilidad de sus esfuerzos.

Entretanto llegarán días mejores para la aplicación de las reformas que todos anhelamos. Se trata de realizar profundas alteraciones en la actual organización de la isla, y esto ha demandado profundo estudio y preparación detenida. La insurrección rompió la unidad de pareceres con que la ley de 15 de Marzo de 1895 fué aprobada. Así lo han significado por medios y procedimientos públicos los partidos cubanos, y en diversos momentos los dignos Generales que se han sucedido en el gobierno de aquellas provincias. De peor resultado sería la aplicación deficiente de la ley. Y su ensayo en Puerto Rico, cuando ya por todos se la reputa sujeta á obligada reforma, pudiera producir un desencanto funesto.

El Senado ha sabido con regocijo que la insurrección decae, á pesar de los grandes y frecuentes auxilios que del extranjero ha recibido por desconocimiento de la situación política y administrativa de Cuba, y de los verdaderos propósitos de los insurrectos, y á pesar de las quiméricas esperanzas entre éstos esparcidas con el supuesto favor de alguna gran nación para tan ilegítima como impotente causa.

El Senado aplaude que el Gobierno de V. M. no abandone el examen general de la futura legislación de las Antillas para el instante en que con nueva intervención de las Cortes y mayor oportunidad haya de establecerse definitivamente, que no les regatea las libertades legítimas que aquellas provincias con sus conspiraciones comprometieron, y que, apreciando y procurando conciliar la mayor asimilación á la Península, que algunos echan de menos en la legislación antillana, y la marcada preferencia de ciertos elementos del país por las leyes especiales, procure, para que la paz se consolide, dotar á entrambas islas de una personalidad administrativa y económica de carácter exclusivamente local, y que haga expedita la intervención total del país, manteniendo intactos los derechos de la soberanía é intactas las condiciones indispensables para su subsistencia.

El Senado corresponderá á la manifiesta lealtad de estos propósitos autorizando al Gobierno de V. M. para aprovechar las circunstancias, según convenga, al fin de poner el más breve término posible á la situación presente.

Es, en verdad, satisfactorio que mantengamos excelentes relaciones de concordia con todas las potencias extranjeras.

Aceptamos, como prueba inequívoca de que cada día se desarrollan más los intereses y se estrechan los lazos que unen con España á los Gobiernos de las Repúblicas americanas, la conducta correcta y amistosa que éstos observan en presencia de la insurrección de Cuba.

Celebramos que el Presidente de los Estados Unidos y su Gobierno no se hayan apartado de la línea de conducta que corresponde á la leal amistad que desde los comienzos de aquella República mantuvo siempre con España, ni hayan cedido á los grandes esfuerzos que allí se han hecho en sentido contrario.

Con filial amor agradecemos los nuevos testimonios que el Sumo Pontífice nos ha dado de su predilección

y paternal cariño, bendiciendo nuestro Ejército expedicionario.

Y fijaremos nuestra consideración en la declaración suscrita por el Gobierno del Japón, que traza la línea divisoria de las posesiones españolas y japonesas en el extremo Oriente, y el Tratado de paz y amistad concertado con la República de Honduras, de que ha de dar cuenta el Gobierno de V. M.

El Senado dedica merecido recuerdo y testimonio de admiración á la constancia y valor con que el Ejército y la Marina escriben en Cuba una de las más brillantes páginas de nuestra Historia militar.

Aplauda el persistente empeño y la notoria actividad con que el Gobierno de V. M. desarrolla las defensas terrestres y marítimas de la Península y Ultramar, y aumenta y mejora el material de guerra y las fuerzas marítimas dedicadas á reprimir la insurrección.

No negará, ciertamente, su apoyo al propósito del Gobierno de conseguir, aunque las circunstancias sean poco propicias, los ingresos necesarios para completar la escuadra, cuya creación fué iniciada por la ley de 12 de Enero de 1887; para mejorar los Arsenales de la Península; para los demás indispensables gastos indicados anteriormente, y en especial para alcanzar de modo permanente la nivelación efectiva de los presupuestos. Autorizará al Gobierno con las facultades que le permitan arbitrar recursos en las condiciones más ventajosas para los intereses públicos con que atender á la satisfacción de las necesidades extraordinarias que puedan sobrevenir. La creciente y más sólida estimación de los signos de crédito nacional y el mayor desarrollo del trabajo recompensarán los sacrificios del contribuyente, siempre que se sostengan con inquebrantable energía el cumplimiento estricto de todos los compromisos contraídos, la consideración debida á los capitales extranjeros y la protección y desarrollo de la riqueza nacional.

Colaborará con el interés que demandan las justificadas quejas y censuras de la opinión pública, en corregir inmediatamente las malas costumbres que, favorecidas por deficiencias de la ley, existen en las operaciones de reclutamiento y reemplazo del Ejército, sin perjuicio de realizar su más completa reforma; en desterrar los malos usos arraigados desde hace mucho tiempo en la administración municipal y provincial, y en concluir con las corruptelas introducidas en las operaciones electorales. Limitando las reformas á la corrección de vicios unánimemente reconocidos y condenados, se obtendrán fáciles y favorables resultados para la moral y para el derecho, con el sincero concurso de todos, y sin las resistencias y consiguientes dilaciones que producen con frecuencia los proyectos radicales y extensos.

Pidamos á Dios que en breve plazo devuelva á nuestra adorada Patria la paz de que tanto necesita. España avanzará en los caminos del progreso, que al amparo tutelar de la Monarquía recorrió con tanto aliento en los años últimos.

El Senado secundará los laudables propósitos del Gobierno de V. M., y hará uso de sus iniciativas para adelantar el día en que la Nación recobre el señalado puesto que con tanto prestigio ocupó en el mundo.

Palacio del Senado cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., JOSÉ ELDUAYEN, Presidente.—*El Señor de Rubianes*, Senador Secretario.—*Conde de la Encina*, Senador Secretario.—*Duque de Vistahermosa*, Senador Secretario.—*El Vizconde de los Asilos*, Senador Secretario.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCILLERÍA

**Convenio sobre garantía del ejercicio de la propiedad literaria, científica y artística, celebrado entre España y Costa Rica, firmado en San José de Costa Rica el 14 de Noviembre de 1893.**

Su Majestad la REINA Regente de España, en nombre de Su Augusto Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, por una parte, y el Presidente de la República de Costa Rica, por otra, deseando garantizar en ambos Estados el ejercicio de la propiedad literaria, científica y artística, ya que se hallan unidos por el lazo fraternal del idioma, han determinado celebrar un Convenio, y al efecto han conferido su Plenipotencia, á saber:

Su Majestad la REINA Regente de España á D. Julio de Arellano, Su Ministro Residente en las Repúblicas de Centro América; y

El Presidente de la República de Costa Rica á Don Manuel Vicente Jiménez, Secretario de Relaciones Exteriores de Costa Rica, quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO 1.º

Los súbditos de España en la República de Costa Rica, y los ciudadanos de la República de Costa Rica en España que sean autores de libros ú otros escritos, de obras dramáticas, de composiciones musicales ó de arreglos de música, de obras de dibujo, de pintura, de escultura, de grabado, de litografía, de láminas, de cartas geográficas y, en general, de toda clase de producciones científicas, literarias ó artísticas, gozarán recíprocamente en cada uno de los dos Estados de las ventajas estipuladas en el presente Convenio, así como también de todas aquellas que al presente se refieren ó más tarde se refieran por la ley en uno ú otro Estado á la propiedad de obras de literatura, de ciencias ó artes.

Para garantizar estas ventajas, obtener indemnización de daños y perjuicios y proceder contra los falsificadores, gozarán de la misma protección y los mismos recursos legales ya concedidos ó que en lo sucesivo se concedieren á los autores nacionales en cada uno de los dos países, tanto por las leyes especiales sobre la propiedad literaria y artística como por la legislación general en materia civil ó penal.

## ARTÍCULO 2.º

Para asegurar á todas las obras de literatura, ciencias ó artes la protección estipulada en el art. 1.º, y para que los autores ó editores de estas obras sean en consecuencia admitidos ante los Tribunales de los dos Países á seguir procesos contra los falsificadores, bastará que los referidos autores ó editores entreguen en el Ministerio de Fomento ó de Instrucción pública tres ejemplares de la obra cuya protección legal contra toda falsificación ó reproducción ilícita se trate, y que justifiquen su derecho de propiedad por medio de un certificado que emane de la Autoridad pública competente.

## ARTÍCULO 3.º

Las estipulaciones del art. 1.º se aplican igualmente á la representación ó á la ejecución en uno de los dos Estados, de las obras dramáticas ó musicales de los autores y compositores del otro País.

## ARTÍCULO 4.º

Quedan expresamente asimilados á las obras originales las traducciones de obras nacionales ó extranjeras, hechas por un escritor que pertenezca á uno de los dos Estados. Esas traducciones gozarán por este título de la protección estipulada á virtud del presente Convenio, para las obras originales, en lo concerniente á su reproducción, no autorizada en otro Estado. Queda bien entendido, sin embargo, que el objeto del presente artículo es únicamente el de proteger al traductor en lo relativo á la versión que haya hecho de la obra original, y no el de conferir derecho exclusivo de traducción al primer traductor de una obra cualquiera, escrita en lengua muerta ó viva.

## ARTÍCULO 5.º

Los nacionales de uno de los dos Países, autores de las obras originales, tendrán el derecho de oponerse á la publicación en el otro País de toda traducción de esas obras no autorizada por ellos mismos; y esto, durante el tiempo que se haya concedido para el goce del

derecho de propiedad literaria sobre la obra original; siendo así que la publicación de una traducción no autorizada equivale, bajo todos respectos, á la impresión ilícita de la obra.

Los autores de obras dramáticas gozarán recíprocamente de los mismos derechos en lo relativo á la traducción ó á la representación de las traducciones de sus obras.

## ARTÍCULO 6.º

Se prohíben igualmente las apropiaciones indirectas no autorizadas, tales como las adaptaciones, las imitaciones llamadas de buena fe, utilizaciones, transcripciones de obras musicales y, en general, todo uso que se haga por la imprenta ó en la escena de las obras literarias, dramáticas ó artísticas sin el consentimiento del autor.

## ARTÍCULO 7.º

Será, no obstante, lícita recíprocamente la publicación en cada uno de los dos Países de extractos ó de fragmentos enteros de las obras de un autor del otro País, ya en lengua original, ya en traducción, con tal que estas publicaciones sean especialmente apropiadas para la enseñanza y el estudio y vayan acompañadas de notas explicativas.

## ARTÍCULO 8.º

Los escritos insertos en publicaciones periódicas, cuyos derechos no hayan sido explícitamente reservados, podrán ser reproducidos por cualesquiera otras de la misma clase, pero siempre se indicará el original de donde es copia.

## ARTÍCULO 9.º

Los mandatarios legales ó representantes de los autores, compositores y artistas, gozarán recíprocamente y bajo todos respectos de los mismos derechos que el presente Convenio concede á los autores, traductores, compositores y artistas.

## ARTÍCULO 10.

Los derechos de propiedad literaria y artística, reconocidos por el presente Convenio, son garantizados durante el período que se fije por las leyes especiales de cada uno de los Estados, y en todo caso, por lo menos durante la vida de los autores, traductores, compositores y artistas.

## ARTÍCULO 11.

Cumplidas las formalidades necesarias para asegurar en ambos Estados el derecho de propiedad sobre determinada obra literaria, científica ó artística, quedará prohibida su introducción, venta ó exposición en el País respectivo sin permiso de los autores ó propietarios.

## ARTÍCULO 12.

Toda edición ó reproducción de obra científica, literaria ó artística hecha sin ajustarse á las disposiciones del presente Convenio, será considerada como falsificación.

Cualquiera que haya editado, vendido, puesto á vender ó introducido en el territorio de uno de los dos Países alguna obra ú objeto falsificado, será castigado, según las leyes en vigor, en uno ú otro de los dos Países en sus respectivos casos.

## ARTÍCULO 13.

Este Convenio regirá desde la fecha del canje de las ratificaciones hasta un año después de que una de las altas Partes contratantes creyese oportuno denunciarlo.

## ARTÍCULO 14.

Las disposiciones del presente Convenio no podrán perjudicar en manera alguna al derecho que corresponde á cada una de las altas Partes contratantes para permitir, vigilar ó prohibir por medio de medidas de legislación ó de policía interior la circulación, la representación ó la exposición de toda obra ó producción con respecto á la cual la Autoridad competente haya de ejercer este derecho.

El presente Convenio no se opondrá por ningún motivo al derecho de la una ó de la otra de las altas Partes contratantes para prohibir la importación en sus propios Estados de los libros que, en virtud de sus leyes interiores ó por estipulaciones acordadas con otras Potencias, sean ó hayan de ser declarados como falsificaciones.

## ARTÍCULO 15.

Las ratificaciones del presente Convenio se canjearán en Madrid, tan pronto como sea posible, dentro del plazo máximo de un año.

Hecho por duplicado en San José de Costa Rica á 14 de Noviembre de 1893.

Lugar del sello.—Firmado.—JULIO DE ARELLANO.

Lugar del sello.—Firmado.—MANUEL V. JIMÉNEZ.

El presente Convenio fué debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el 20 de Junio de 1896.

## PROTOCOLO

Los infrascritos Plenipotenciarios, convenientemente autorizados al efecto, deseando evitar en lo sucesivo divergencias en la interpretación del Convenio de propiedad intelectual entre España y la República de Costa Rica, firmado en San José en 14 de Noviembre de 1893, han convenido en unir al texto las siguientes

## ACLARACIONES

1.ª Que las ventas, ejecuciones, representaciones ó exhibiciones de obras científicas, literarias ó artísticas prohibidas por el Tratado deben entenderse las que se efectúen en público ó por especulación, y no las que se llevasen á cabo por particulares sin objeto de lucrarse, tales como ventas hechas privadamente por personas que no comercian con las obras de que se trata, ó ejecuciones, representaciones y exhibiciones privadas en casas particulares de obras literarias y artísticas.

2.ª Que la prohibición de introducir en cualquiera de los dos Países obras que no hayan sido publicadas por sus autores ó con la autorización de los mismos, no impone á los Gobiernos contratantes la obligación de vigilar officiosamente por que tales introducciones no se verifiquen, sino que es obligación de los autores y sus representantes denunciar á las Autoridades las introducciones que estén por hacerse, é instar para que por la vía y formas legales se impida la venta, exhibición, ejecución ó representación de las obras de que se trate.

3.ª Que la prohibición de vender las obras á que alude el Tratado no se refiere á las que á la fecha de su canje estuviesen expuestas á la venta pública en cualquiera de los dos Países. Para este fin, á solicitud del interesado, se marcarán por la Autoridad que se designe las obras indicadas.

4.ª Que las responsabilidades civiles ó criminales á que la venta de obras sin permiso de sus autores pueda originar, recaerán exclusivamente en las personas por cuya cuenta se venda, y no en compradores ni ninguna otra persona de las que intervengan en la operación.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente por duplicado, y lo sellan con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid á 20 de Junio de 1896.

Lugar del sello.—Firmado.—EL DUQUE DE TETUÁN.

Lugar del sello.—Firmado.—MANUEL M. PERALTA.

**Canje de Notas concediendo á los súbditos españoles en los Estados Unidos y á los ciudadanos americanos en España, los mismos derechos en materia de propiedad literaria.**

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Washington al Secretario de Estado de los Estados Unidos:  
Washington 6 de Julio de 1895.

Señor Secretario:

Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., por orden expresa del Sr. Ministro de Estado de S. M. el REY de España, que los ciudadanos americanos disfrutan en España, sus provincias y posesiones de Ultramar, en todo lo concerniente á propiedad intelectual (artística y literaria), de los mismos derechos que los súbditos españoles.

Al ponerlo en conocimiento de V. E. lo hago con la esperanza de que el Sr. Presidente dictará las órdenes á que se refieren las disposiciones de las leyes de 1.º de Diciembre de 1895, 18 de Junio de 1874, 3 de Marzo de 1891 y 2 de Marzo de 1895.—Aprovecho, etc.—Firmado.—Enrique Dupuy de Lôme.

El Secretario de Estado de los Estados Unidos al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Washington.  
Departamento de Estado.

Washington 15 de Julio de 1895.

Tengo la honra de participar á V. E. que he recibido su Nota, fecha 6 de Julio, en la cual me comunica,

en virtud de instrucciones de su Gobierno, que los súbditos americanos gozan en España y sus colonias de los mismos derechos que los españoles en lo relativo á la propiedad intelectual, artística y literaria.

En respuesta á la misma incluyo á V. E. copia de la proclama del Presidente concediendo á los súbditos españoles en dicho asunto las ventajas otorgadas por el Acta del Congreso de 3 de Marzo de 1891.—Aprovecho, etc.—Firmado.—A. Adel, Secretario interino de Estado.

*Proclama del Presidente de los Estados Unidos de América.*

Considerando que la Sección 13 del Acta del Congreso de 3 de Marzo de 1891, titulada: «Acta para enmendar el tít. 6.º, cap. 3.º de los Estatutos revisados de los Estados Unidos, relativo á los derechos de propiedad literaria», dispone que dicha Acta sólo será extensiva á los ciudadanos de los Estados Unidos ó súbditos de una Nación ó Estado extranjero, siempre que dicho Estado ó Nación permita á los ciudadanos de los Estados Unidos el beneficio de los derechos de propiedad literaria, con arreglo á las mismas bases que lo hace á sus propios ciudadanos; ó cuando ese Estado ó Nación en virtud de un acuerdo Internacional que disponga la reciprocidad en el otorgamiento de los derechos de propiedad literaria admita á los Estados Unidos á entrar á ser parte en el acuerdo, si le conviene.

Considerando que también previene dicha Sección que la existencia de cualquiera de las condiciones antes mencionadas ha de ser determinada por el Presidente de los Estados Unidos, por medio de proclama dictada según y cuando lo exija el objeto de esta Acta:

Considerando que se garantiza oficialmente que en España, sus provincias y posesiones coloniales la ley permite á los ciudadanos de los Estados Unidos de América el beneficio de los derechos de propiedad literaria, con arreglo á las mismas bases que á los súbditos de España;

Yo, Grover Cleveland, Presidente de los Estados Unidos, declaro y proclamo que la primera de las condiciones especificadas en la Sección 13 del Acta de 3 de Marzo de 1891, existe y se cumple con respecto á los súbditos de España;

En testimonio de lo cual firmo y dispongo que se estampe el sello de los Estados Unidos.

Dado en Washington á 10 de Julio de 1895 y al 120 de la Independencia.—Grover Cleveland.—Por el Presidente, Alvey A. Adel, Secretario de Estado «ad interim».

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES DECRETOS**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los confinados en el penal de Tarragona y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los confinados en el penal de Cartagena y su enfermería, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley, con objeto de proceder á una nueva demarcación de los Registros de la propiedad.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

**Á LAS CORTES**

Las funciones del Registro de la propiedad reclaman modificaciones, tanto en su manera de ser formal y reglamentaria, como en lo que á los derechos hipotecarios se refiere.

Treinta años de ejercicio acusan la bondad de una ley cuando en tan largo espacio no se ha procedido á su reforma, pero es á la vez tiempo bastante de enseñanza para conocer sus deficiencias, principalmente creadas por otros cambios y alteraciones en los distintos ramos y aspectos de la legislación vigente.

No entiende el Ministro que suscribe que urgen las enmiendas de la doctrina legal, pero sí que se imponen algunas, debidas al mejor servicio público dentro de las líneas generales que actualmente lo circunscriben, y no intentando otra cosa que algo de lo que considera conveniente, limita por ahora su aspiración á los términos más reducidos, á la satisfacción de la necesidad más apremiante.

Pasan de 80 los Registros cuyos productos no alcanzan la suma de 3 000 pesetas, insuficiente para que pueda el Registrador satisfacer las exigencias de la vida más modesta; y son en cambio muchos los Registros de la propiedad cuyos rendimientos exceden de la cantidad equivalente á los sueldos que disfrutaban los funcionarios del orden judicial á que están asimilados los Registradores.

Para evitar en lo posible estas desigualdades fueron subvencionados aquellos Registros; pero últimamente fué suprimida la subvención ante el sistema dominante de las economías y el vivo anhelo de la nivelación del presupuesto.

Se redujeron los medios de la vida para el funcionario, sin reducir el trabajo ni el número de las oficinas. Acabó la subvención, pero se mantuvo el servicio. Y de esta manera se creó en 80 Registros de la propiedad una situación que pide mejora y cambio, y que no puede modificar el Gobierno sin el concurso de las Cortes.

No es posible convocar para la provisión de aquellos Registros que vacaran á un Cuerpo de Aspirantes mediante la oposición reglamentaria, cuando no se puede ofrecer á sus individuos más que destinos de gran responsabilidad y de amplias exigencias en el conocimiento del Derecho con la retribución de los Oficiales cuartos y quintos de la carrera administrativa. Sin aliciente de mejor empleo, sin la esperanza á lo menos de próxima y favorable reforma en la demarcación de los Registros modestos, sería un sarcasmo llamar á la oposición, que tanto valdría como ofrecer al necesitado de utilizar su carrera y sus conocimientos, el cambio de una mala situación eventual por otra no mejor situación fija y más ó menos duradera.

No procede por ninguna razón, en sentir del actual Ministro de Gracia y Justicia, suprimir 80 oficinas del Registro, supresión que, al mismo tiempo que privaría á los pueblos y á las personas interesadas de mayores facilidades para la inscripción de sus derechos, vendría con la agregación de territorios nuevos á ampliar excesivamente y á extender, con evidentes perjuicios en el servicio, la demarcación de los Registros que hubieran de continuar existiendo.

Y como todo es más aceptable y fácil que el restablecimiento de la subvención suprimida; en la necesidad de alguna solución, se adopta la ya indicada de reformar la demarcación existente y la división actual de los Registros, mediante una autorización reducida á estos puntos.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Ministro de Gracia y Justicia, CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA.

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para reformar la demarcación territorial de los Registros de la propiedad en aquellas provincias donde los honorarios de los Registradores no alcanzan la suma de 3 000 pesetas en alguno ó algunos de los Registros existentes, previos los informes que se consideren necesarios.

Art. 2.º La reforma de la demarcación se hará: conservando el mayor número posible de los Registros actuales; suprimiendo aquellos á los cuales no pudieran agregarse pueblos de otros Registros, en armonía con los fundamentos de estas disposiciones; manteniendo la capitalidad de los Registros que no sea necesario suprimir en los mismos puntos donde radica actualmente, y no estableciendo la nueva demarcación del territorio de un Registro, sino previo el cesa legal del Registrador que sirva en aquel que haya de sufrir la segregación de los pueblos requerida por esta ley.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará, por medio de la Dirección general del ramo, las disposiciones que crea convenientes para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Ministro de Gracia y Justicia, CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Coronel de Caballería Don Julián Ruiz y Ortega cese en el cargo de Ayudante de órdenes en Mi Cuarto Militar, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcarraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes en Mi Cuarto militar al Teniente Coronel de Caballería Don Agustín Carvajal y Fernández de Córdova, Conde de Aguilar de Inestrillas y de Villaiba.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcarraga.**

Vista la comunicación telegráfica del Capitán general de la isla de Cuba, fecha 27 de Junio próximo pasado, dando cuenta de haber aprobado la sentencia de pena de muerte dictada contra Luis Mazzorano, como prisionero de guerra perteneciente á partida incendiaria:

Teniendo en cuenta su poca edad, escaso tiempo que estuvo en el campo insurrecto y sus propósitos de presentarse á indulto;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder, de acuerdo con el Consejo de Ministros, indulto de la pena de muerte impuesta á Luis Mazzorano, conmutándose por la inmediata correspondiente.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcarraga.**

**MINISTERIO DE MARINA**

**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder el pase á la situación de reserva, que ha solicitado, al Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada D. José Varcárcel y Biale, con arreglo al art. 22 de la vigente ley de Ascensos, modificado por la de 2 de Julio de 1883.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Auditor general del Cuerpo Jurídico de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Auditor D. José Varcárcel y Ruiz de Apodaca.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

**MARÍA CRISTINA**

El Ministro de Marina,  
**José María de Beranger.**

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino.

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio

del ramo al Contador de navío de primera clase D. Ramón Plá y Prige.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que contrate por gestión directa, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, con la Sociedad Santa Bárbara, las pólvoras reglamentarias en la Marina y cartuchería Maüsser necesarias durante un período de tres años.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
José María de Beránger.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 27 del decreto de Administración y Contabilidad de 12 de Septiembre de 1870, á propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el año económico de 1896 á 1897, y mientras otra cosa no se disponga, continuarán rigiendo en las posesiones españolas del golfo de Guinea los presupuestos aprobados para las mismas por el Real decreto de 11 de Agosto de 1895, con las modificaciones que se hubiesen acordado posteriormente.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

Visto el expediente promovido con motivo de la instancia elevada á favor de Luis Felipe Rodríguez y González, en solicitud de indulto ó conmutación de la pena de ocho años y un día de presidio mayor y accesorias correspondientes, que le impuso la Audiencia de Pinar del Río en causa seguida por el delito de malversación de caudales públicos:

Considerando que, si bien no existe desproporción entre el delito perseguido y la pena impuesta, la posibilidad de que el desfalco en que incurrió el interesado hubiera sido efecto de un robo, unida á sus buenos antecedentes y á la conducta que observa en el penal donde extingue la condena, le hacen acreedor á una gracia:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo informado por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por cuatro años de prisión correccional el resto de la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Luis Felipe Rodríguez y González, en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
Tomás Castellano y Villarroya.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los extraordinarios servicios prestados en el Instituto Anatómico-Patológico, por el pintor escultor de dicho Centro D. Enrique Zofio Dávila, y de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 24 de Junio próximo pasado ha tenido á bien conceder á dicho escultor la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1896.

MAFCELO DE AZCARRAGA

Sr. General en Jefe del primer Cuerpo de Ejército.

### INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 10 de Abril último se remitió á esta Junta para su informe una instancia promovida por el Ayudante segundo del personal de la Brigada sanitaria D. Enrique Zofio y Dávila, en súplica de recompensa por los trabajos de pintura y escultura de piezas anatómicas, llevados á cabo por el mismo en el citado gabinete.

Acompaña á dicho documento un informe del Jefe del referido Centro, en el cual se patentiza lo mucho que con sus conocimientos é intervención artística ha contribuido á la fundación y desarrollo del Museo Anatómico, que fué destruido por el incendio del Hospital militar de esta Corte, así como hace constar que desde aquella fecha viene verificando todos los trabajos necesarios de su especialidad con celo é inteligencia indiscutibles, y cuyo valor material supera en mucho al equivalente de los sueldos que ha venido disfrutando.

Por otra parte, manifiesta que el Sr. Zofio cuenta de servicios efectivos como pintor y escultor, desde el año 1864, ó sea cerca de treinta y dos años, durante los que no fué asimilado á la categoría y sueldo de Ayudante tercero hasta el año 1880, y á la de Ayudante segundo en 1884, conceptuándolo digno de alguna recompensa que haga las veces del natural estímulo y satisfacción que produce ver premiados como se merecen tan valiosos como utilitarios servicios, traducidos en trabajos artísticos de inestimable valor, como son los expuestos por el expresado Sr. Zofio.

Unida al expediente y con una buena conceptualización en la hoja anual, forma parte del mismo la de servicios del interesado, en cuya quinta subdivisión se insertan sus méritos honoríficos y hoja de estudios llevados á cabo en la Real Academia de Pintura y Escultura de San Fernando, consignándose en la 7.ª, por orden de fechas, los distintos trabajos hechos y las situaciones en que se ha encontrado hasta la fecha. En la octava subdivisión se halla anotada la honrosa comisión que obtuvo el año 1878 yendo á la Exposición de París al objeto de ensanchar sus conocimientos en la especialidad, y por fin consta en la novena que por Real orden de 21 de Febrero de 1877 le fué concedida una cruz blanca del mérito militar de primera clase, de las designadas para premiar servicios especiales, y la de Caballero de la Orden de Isabel la Católica por Real orden de 18 de Enero de 1887 por los méritos contraídos en el Museo Anatómico del Hospital.

De gran valor y mérito pueden conceptuarse los trabajos artísticos llevados á cabo por el Sr. Zofio, probando á la vez su constancia y amor al trabajo el hecho de llevar cerca de treinta y dos años de tan delicada labor con aplauso, no sólo de sus Jefes naturales, sino que también de cuantos componen el Cuerpo de Sanidad y han servido en la mayor parte de los hospitales militares de la Península; de lamentable recuerdo es la destrucción de un sinnúmero de piezas perfectamente modeladas y acabadas por el autor, que constituían uno de los mejores adornos con que se hallaba adornado el Museo Anatómico del Hospital de esta Corte, y que fué devorado por el incendio, que determinó, si no la desaparición, el estado de completa ruina en que desde tan nefasta fecha quedó reducido el edificio, y gracias á que el acúmulo de trabajos terminados hizo necesaria poco antes la distribución de un sinnúmero de piezas entre los distintos centros científicos y hospitales militares de provincias, donde se encuentran actualmente, constituyendo su sola presencia el testimonio más fehaciente de su mérito y utilidad.

Hoy día, y desde la fecha en que tuvo lugar la catástrofe, el Sr. Zofio se halla dedicado á reconstruir y á restaurar las piezas anatómicas destruidas, pudiendo verse hasta unas 60, que, como muestras de su celo y actividad, se hallan expuestas en el gabinete Anatómico Patológico.

En vista de lo expuesto, más el brillante informe emitido por el Jefe de Instituto Anatómico-Patológico del Cuerpo ensalzando el mérito y sólidos conocimientos del autor, á la par que la asiduidad, constancia y pericia en su cometido, á pesar de su poca retribución, dado el caro coste que generalmente representa esta clase de trabajos; todo lo que unido á su buena conceptualización estampada en su hoja anual de servicios, son razones que, teniendo muy en cuenta esta Junta, obligan á su propuesta para la Cruz blanca de primera clase, pensionada con el 10 por 100 del sueldo que actualmente disfruta, en consonancia con el art. 19, párrafo décimo del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E. no obstante, resolverá lo que crea más acertado. Madrid 3 de Junio de 1896.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Daban.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario de la línea de vapores correos de Barcelona á Mogador sometido á la aprobación de este Ministerio por el Representante de la Compañía Transatlántica para que rija durante el año económico de 1896-97, solicitando que se consideren como facultativas las escalas de Larache y Rabat;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el mencionado itinerario sin hacer variación alguna en las escalas de referencia, las cuales continuarán con el mismo carácter de obligatorias con que venían figurando en los anteriores itinerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1896.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### SENADO

Se saca á concurso el servicio de carruajes bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto, de dos á siete de la tarde, en la Secretaría de dicho Cuerpo Colegiador, durante el término improrrogable de diez días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palacio del Senado 8 de Julio de 1896.—El Oficial Mayor, Eugenio Rodríguez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Villafamés, Ollería, Benaguacil y Denia, que corresponden á los distritos notariales de Castellón, Albaida, Liria y Denia respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Villar del Arzobispo, Valencia (por defunción de D. Eugenio Crespo) y Simat, que corresponden á los distritos notariales de Villar, Valencia y Alcira respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

## MINISTERIO DE MARINA

### Intendencia general.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes actual, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Doña Dolores Ortiz Paredes, viuda del primer Escribiente de la Armada D. Manuel García Santos. Se le declara con derecho á la pensión anual de 375 pesetas.

Josefa Toimil Lago, viuda del fogonero de primera clase de la Armada Domingo Castro Rodríguez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 273.75 pesetas.

Eulalia López Jiménez, viuda del fogonero de primera clase de la Armada Juan Azuar Alcaraz. Se le declara con derecho á la pensión anual de 360 pesetas.

Isidacio Plaza Hernández y Tomás Saún Albaniba, padres pobres de Eduardo, aprendiz de artillero que fué del crucero *Reina Regente*. Se les declara con derecho á la pensión anual de 137 pesetas.

Doña María Micaela Escudero Sagastuy, viuda del Capitán de fragata D. Manuel Luján Villegas. Se le declara con derecho á la pensión anual de 1.250 pesetas.

Doña Brígida Castellano Márquez, viuda del primer Practicante de la Armada D. Luján Serrano Alvarez. Se le declara con derecho á la pensión anual de 825 pesetas, bonificada en un tercio.

Doña Antonia Gómez Mercaide, huérfana del hilador inválido del Arsenal de la Carraca D. Diego. Se le declara con derecho á la pensión anual de 216 pesetas.

Madrid 30 de Junio de 1896.—El General Jefe de Estado Mayor, Fernando Martínez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción de una acción, núm. 13 337, y tres residuos, números 2.047 á 49, del Banco Español de San Fernando, expedido por dicho establecimiento á favor de los Sres. J. J. y A. Mathy, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Junio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario Social de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos extracto y residuos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales (1).

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
443	D. Domingo Rodríguez Hidalgo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º, párrafo 3.º; número de la propuesta del Tribunal, 85.
444	Leandro Peiro Ten.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 86.
445	Fulgencio Azenjo Arribas.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 88.
446	Sebastián Garzón Rodríguez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 89.
447	Eduardo Bruna Robles.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 90.
448	Eduardo Teresa Herrero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 91.
449	Luciano Andrés León Nieto.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 93.—Excedente.
450	Mamerto Florencio Delgado.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 94.
451	Luis Bielsa Ceballos.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 95.
452	José Cuesta Tur.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 98.
453	Tomás Ante Portam—Latinam.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 97.—Excedente.
454	Constancio Ortega Zatarain.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 99.
455	Ramón Alvarez Abeilán.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 100.
456	Esteban Galán Manzano.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 101.
457	Nicolás Barca a Cuenca.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 103.
458	Angel Luis Puchart.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 104.
459	Tomás del Valle Marco.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 105.
460	José Gallego Romero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 106.
461	Enrique del Ojo Corral.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 107.
462	Francisco Calvo Lafuente.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 109.
463	Daniel Miravet Escrig.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 111.
464	Juan M. Ferrer Savall.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 112.
465	José Batrán Lafuente.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 113.
466	Isidro Barragán Raza.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 114.
467	Juan Frías Gómez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 115.
468	Damián Herrero Esteban.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 118.—Excedente.
469	Antonio Arenas Montes.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 120.—Idem.
470	Pablo López Herruzo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 121.—Idem.
471	Ambrosio Fernández González.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 123.
472	Francisco Llano Galeazo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 125.
473	Esteban Torrico Leal.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 126.
474	Leandro del Río García.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 127.
475	Alejandro Pinto Angulo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 128.—Excedente.
476	Eduardo Urbano Herrero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 130.
477	Nicanor García García.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 131.—Cesante.
478	Ramón Caballero Congregado.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 132.
479	Francisco Martínez Rojo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 133.
480	Leandro Sastre Chapado.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 134.
481	Santos García Sola.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 135.
482	Ramón Mompeo Abós.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 136.
483	Joaquín Aguiar Aldaz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 138.
484	Manuel Garrido Romero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 139.—Cesante.
485	Manuel Rodríguez Marino.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 140.
486	Enrique de la Torre Casado.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 141.—Excedente.
487	Prudencio Cifuentes Sobrino.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 143.—Idem.
488	Salvador Márquez Medina.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 145.
489	Miguel Laborda Adán.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 146.
490	Simón Sanz Abanades.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 147.
491	Juan Ubada Guerrero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 151.
492	Juan Vidal Picatoste.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 152.
493	Agustín Lorda Pallás.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 153.
494	Román Robles Sanz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 154.
495	Víctor Uriel Esteban.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 155.
496	Acisclo Llergo Moreno.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 156.
497	César Milena Ruiz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 159.
498	Pablo Marcial Luna Martínez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 160.
499	Prudencio Milian Bielsa.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 161.
500	Manuel Girádez Rodríguez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 163.
501	Vicente Bravo Domínguez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 164.
502	Sérvulo Límia Perín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 168.—Excedente.
503	Sebastián Molina Fernández.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 169.
504	Bautista Mayor Botella.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 170.
505	Carlos Tutor Gómez.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 175.—Excedente.
506	Francisco Blanquer Saball.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 176.
507	Julio Salcedo Marín.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 178.
508	Germán Díaz Rivas.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 179.
509	Benito Lagana Rincón.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 180.
510	Antonio Orrasco Espinosa.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 182.
511	Euillio Serrano Cambronero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 184.
512	Godofredo García Bort.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 186.
513	Luis Alcázar Fernández.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 187.
514	Mariano del Sez Mata.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 188.
515	León Liborio Martínez Carretero.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 189.
516	Manuel Vázquez Pereira.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 190.
517	Cecilio Uriel Esteban.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 191.
518	Alfredo Basonias Ruiz.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 194.
519	Salvador Tamarit López.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 197.—Excedente.
520	Dionisio Pérez Fajardo.....	8	Abril.....	1892	8	Abril.....	1892	Idem.—Idem, 199.
521	José Salinas Díaz.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem, art. 6.º, párrafo 2.º
522	Francisco Granados Acosta.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
523	Valentín Guerrero Blanco.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
524	Juan Maroto Lacuerda.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
525	Pedro Pellicer Oliver.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
526	Rafael Portero Panadero.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
527	Manuel Repiso Navarro.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
528	José Capell Toréns.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
529	Jesé Sucarana Ferrer.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
530	Alejo Babasa Linares.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
531	Manuel López González.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
532	Aurelio Ruiz Jaimez.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
533	Carlos Flórez Llanos.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.—Excedente.
534	Germán Agero Cerrudo.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
535	Rafael Juristo Fernández.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
536	Vicente Catalán Andrés.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
537	Constantino Molina García.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
538	Luis García Pérez.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
539	Vicente Villamor Rivas.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
540	Manuel Marqués Martín.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
541	Basilisco Barreira Incógnito.....	11	Abril.....	1892	11	Abril.....	1892	Idem.—Idem.
542	Serafín Sánchez Sobrino.....	26	Junio.....	1885	31	Octubre.....	1893	Idem.—Idem.—Renunció mayor categoría.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
543	D. Diocleciano Tárrega Vicente.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º, párrafo 2.º.— <i>Excedente.</i>
544	Juan Macía Juan.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
545	Eusebio Martín Sánchez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
546	José García Galiana.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
547	Luis Muñoz Esteve.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
548	Antonio Martínez Campoy.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
549	Juan Orta Gaitán.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
550	Antonio Berruazo Ponca.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
551	Marcelino Arbós García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
552	Fermín Mena Blázquez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
553	Santiago López Martín.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
554	Cesáreo Sotomayor Tenorio.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
555	Enrique Guijarro López.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
556	Miguel Cabrera Calero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
557	Simón Pulido Carrero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
558	Eduardo Izquierdo Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
559	Tomás Coll Moll.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
560	Florián Coloma Bou.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
561	Rafael Fiol Llovera.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
562	Bartolomé Fiol Bauza.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
563	Teodoro Yuvé Martí.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
564	Enrique Romero Maseres.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
565	Victor Marinero Martín.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
566	Pedro Natalias Brendala.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
567	Juan del Campo Díez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
568	Julián Soladana López.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
569	Claudio Domingo García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
570	Gervasio Hurtado Pardo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
571	Casto Olivá Otero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
572	Esteban García García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
573	Andrés López Rojas.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
574	Isidro Ruiz Huertas.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
575	Manuel Pitarch Rallo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
576	Lorenzo Cabedo Salvador.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
577	Vicente González Sáez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
578	Antonio Almarcha Montalbán.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
579	Fernando González Manrique.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
580	Antonio Carrasquilla Ambrosio.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
581	Manuel Sánchez Galán.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
582	José Sánchez Muñoz.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
583	José de los Reyes Escarcena.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
584	Manuel Freire Nogueira.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
585	José Ranco Ramos.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
586	José Roca Esteve.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
587	Sebastián Muñoz Veira.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
588	Antonio Fernández Otero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
589	Cipriano Peláez Lamadrid.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
590	Patricio Tortajada Huerta.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
591	Juhán Barranco Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
592	Benedicto Chillarón Calpe.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
593	Bernardo Otero Rodríguez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
594	Isidoro Alario Rincón.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
595	Joaquín Castillo Hernández.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
596	Rafael González Márquez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
597	Juan Jiménez Barrales.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
598	Francisco San Juan López.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
599	Rafael de la Torre Coca.....	13	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
600	Desiderio Lizcano González.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
601	Cesáreo Díaz Maeso.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
602	Ildefonso Murillo Garbí.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
603	Fructuoso Díaz Vega.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
604	Antonio González Bernal.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
605	Baldomero Rodríguez Barmejo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
606	Miguel Lacosta Bascos.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
607	Manuel Coscojuela Lacambra.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
608	Isidoro Sagra Sánchez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
609	Vicente Moros García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
610	José Muñoz Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
611	Francisco Senén Borrás.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
612	Ildefonso Palazón Manjón.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
613	José Moreno Ortez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
614	Enrique Ulléd Soto Abades.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
615	Juan Gago Rodríguez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
616	Antonio Santos Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
617	Mariano Sanz García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
618	Pantaleón San Martín Vilicia.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
619	Juan Galán Reborido.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
620	Manuel Rubio Fernández.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
621	Antonio Durán del Otero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
622	José Agustín Guijarro López.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
623	Joaquín Martín Martínez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
624	Manuel Abajo Castriello.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
625	Eugenio Gascón Duarte.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
626	León Alonso Goya.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
627	Domingo Cacho Guerrero.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
628	Raimundo García Calzada.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
629	Andrés Martínez Bustos.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
630	Eufasio Díaz Herrera.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
631	Antonio González López.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
632	José Inés Díaz.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
633	Julio Acavedo Espinosa.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
634	Manuel Pombo Nuñez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
635	Manuel Penedo Rodríguez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
636	Antonio Airado Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
637	Juan Vázquez Álvarez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
638	Carlos Navarro Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
639	Juan Jiménez Luque.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
640	Francisco Rodríguez Reina.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
641	Juan Rivero Zafra.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
642	Antonio Serón Almoguera.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
643	José Bueno Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
644	José Fernández Miranda.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
645	Cristóbal Gómez García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
646	Miguel González Laserna.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
647	Luis Mur Dargallo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
648	Dionisio Lario Ortiz.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
649	José María Pareda Barreiro.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
650	Enrique Temes Aguado.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
651	José Rodríguez Vispo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
652	José Conde Incógnito.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
653	José López Domínguez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
654	Ángel Mora Sánchez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
655	José Vázquez Corredreira.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
656	Antonio Rodríguez Figueiras.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
657	Higinio Prieto Cabreiro.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
658	Juan Gómez Barreira.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
659	Eliás Álvarez Díaz.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
660	Andrés Plaza Calderón.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
661	Manuel Rufo Pascual.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
662	D. Vicente Pérez Gómez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Examen.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 6.º, párrafo 2.º
663	Alfonso Talero Alvarez de Toledo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
664	Policarpo Tejedo Gutiérrez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
665	Manuel Rodríguez Valladares.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
666	Ruperto Puerta Torre.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
667	Francisco García Lamela.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
668	Liborio Domínguez Ramajo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
669	José Martínez González.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
670	José Cal García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
671	Francisco Sanz García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
672	Filiberto Rodríguez Casanueva.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
673	Pedro García Vidales.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
674	Juan Gutiérrez Corrales.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
675	Juan Rodas Mateos.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
676	Miguel García Pardo.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
677	Claudio Alejandro Alonso.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
678	Antonio Jiménez Villar.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
679	Domingo Lobo Mendoza.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
680	Enrique Trijueque Theysler.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
681	Francisco Palacios Sánchez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
682	Germán Vacas Gomara.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
683	Francisco Mora Sánchez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
684	Eusebio Latorre Cerrelanga.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
685	Joaquín Ricol Giner.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
686	Clemente Burillo Turón.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
687	Mariano Hermano Adame.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
688	Santiago Fernández Alonso.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
689	Estanislao Sánchez García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
690	Alvaro Gregorio Montenegro.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
691	Manuel Pérez Fernández.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
692	Vicente Barrachina Fresas.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.— <i>Idem.</i>
693	Agustín Urquizuy y Ramírez de Arellano.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
694	Juan Novella Talón.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
695	Francisco Abad Moreno.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
696	Andrés Ortega Escobar.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
697	Vicente Garcés Aguilar.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
698	Gaspar Belenguer Fillol.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
699	Rogelio Izquierdo Bueno.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
700	Nicasio Manero Benito.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
701	Francisco Acha Leguercia.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
702	Emilio Ramón Calatayud.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
703	Agustín Almaraz Santos.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
704	Ramón Peña García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
705	Julian García Riñones.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
706	Niceto Rodríguez Barro.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
707	Manuel Sanz Muiñentes.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
708	Luis Cebrián Arnal.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
709	Florencio García.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
710	Vicente Ruiz Pérez.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.
711	Saturnino Losada Bretos.....	16	Marzo.....	1895	16	Marzo.....	1895	Idem.—Idem.

NOTA. A los efectos de la Real orden de 5 de Enero de 1893, corresponde otorgar el ascenso desde D. Aquiles Presmanes González.

SECCIÓN SANITARIA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
<b>Médicos de primera clase.</b>								
1	D. José de Burgos Larragoiti.....	26	Diciembre.....	1886	26	Diciembre.....	1886	Concurso.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
2	Antonio de Torres Sola.....	2	Julio.....	1890	2	Julio.....	1890	Real decreto 11 Noviembre 1890, art. 31, párrafo 2.º
3	Demetrio Rodríguez Fernández.....	8	Octubre.....	1888	18	Mayo.....	1894	Concurso.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 16.
<b>Médicos de segunda clase.</b>								
1	D. Gabino Rutilanchas Lapsyra.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
<b>Médicos de tercera clase.</b>								
1	D. Gaspar López y López.....	29	Octubre.....	1886	29	Octubre.....	1886	Derecho propio.—Real decreto 13 Junio 1886, artículo 4.º
2	Mauricio Merino Díez.....	4	Febrero.....	1887	4	Febrero.....	1887	Idem.—Idem.— <i>Excedente.</i>
3	Victor Tablares Bassó.....	31	Enero.....	1889	31	Enero.....	1889	Concurso.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 7.º y 11.—Obtuvo este lugar en el escalafón conforme con el dictamen del Tribunal correspondiente, emitido en 28 de Junio de 1889 en el expediente de D. Antonio Gámez Valero.
4	Máximo de Francisco Baquero.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
5	José Manuel Traperó Guzmán.....	10	Enero.....	1889	10	Enero.....	1889	Idem.—Idem.
6	Carlos Rivera de la Torre.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
7	Leopoldo Blanco de Obregón.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
8	Agapito Santa Marina Prida.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
9	Antimo Perdigueró Rica.....	8	Octubre.....	1888	8	Octubre.....	1889	Idem.—Idem.—Artículos 9.º y 11.
10	Manuel Romero Sánchez.....	9	Octubre.....	1888	9	Octubre.....	1888	Idem.—Idem.
11	Antonio Sánchez Orduña.....	15	Noviembre.....	1888	15	Noviembre.....	1888	Derecho propio.—Real decreto 13 Junio 1886, artículo 4.º
12	José María Laredo Valle.....	13	Diciembre.....	1888	13	Diciembre.....	1888	Concurso.—Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
13	Manuel García y Alcalá del Olmo.....	13	Febrero.....	1889	13	Febrero.....	1889	Idem.—Idem.
14	Gerardo Ferreyro Abente.....	28	Abril.....	1889	28	Abril.....	1889	Idem.—Idem.
15	Manuel Vives y Liern.....	6	Junio.....	1889	6	Junio.....	1889	Idem.—Idem.
16	Vicente Méndez Manzano.....	22	Diciembre.....	1887	28	Agosto.....	1891	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, artículos 1.º y 3.º
17	Carlos Pola del Villar.....	31	Enero.....	1890	25	Octubre.....	1892	Idem.—Idem.
18	Gerardo Salmerón de los Ríos.....	22	Octubre.....	1888	23	Mayo.....	1893	Idem.—Idem.
<b>Practicantes de Medicina y Cirugía.</b>								
1	D. Hilario Palomero Fernández.....	4	Octubre.....	1883	4	Octubre.....	1883	Idem.—Real decreto 23 Junio 1881, art. 12.
2	Esteban Martín Fernández.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Real decreto 16 Marzo 1891, art. 15.
3	Juan Denamiel de Castro.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.
4	Silverio Vegas Velasco.....	4	Enero.....	1892	4	Enero.....	1892	Idem.—Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA
Sección administrativa.

Escalafón general de empleados de la Hacienda pública, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895 (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN, HABER DE CESANTÍA, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES.

(1) Véase la GACETA de 17 de Junio último.



Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		FECHA DE LA TOMA DE POSESION QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.			
62	D. Vicente Legido Bargañete.....	En la Administración de Hacienda de Alicante.....	Valencia.....	46	8	19	18	5	12	14	1890	»	
63	Antero de Oteiza y Barinaga.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Madrid.....	37	5	5	19	9	9	21	1890	»	
64	Félix Bazán.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Zaragoza.....	34	5	20	19	9	24	23	1890	»	
65	Joaquín del Moral y López Fantioja.....	En la Delegación de Hacienda de España en Berlín.....	Madrid.....	33	5	13	14	8	18	4	1891	»	
66	Dámaso Ortega y Rojo.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Huesca.....	50	1	18	24	7	14	24	1891	»	
67	Pelgrín Guirguet y Bach.....	En la Administración de Hacienda de Tarragona.....	Barcelona.....	41	1	20	10	1	23	24	1891	»	
68	Efraim Farer y Ros.....	En la id. de Córdoba.....	Córdoba.....	67	4	9	12	5	3	25	1891	»	
69	Severo Carrillo de Albornoz.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.....	Madrid.....	36	1	24	16	5	16	7	1891	»	
70	Manuel Benito Gujardo.....	Guardalmacán de papel blanco de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre.....	Guadalajara.....	32	11	15	15	9	12	29	1891	»	
71	Eduardo Gómez Atard.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Valencia.....	30	11	8	11	10	5	13	1891	»	
72	Teodoro González y de Palacio.....	En la Administración de Hacienda de Sevilla.....	Cádiz.....	33	5	10	15	4	12	20	1891	»	
73	Miguel Fernández Loaysa y García.....	En la id. de Salamanca.....	Málaga.....	49	11	15	7	4	14	17	1891	»	
74	Rafael Álvarez González.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Alicante.....	39	4	21	21	4	3	8	1891	»	
75	Enrique C. Barrera.....	En la Administración de Hacienda de Jaén.....	Alicante.....	28	10	6	10	5	14	22	1891	»	
76	Fernando Almansa y Laynez.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Almería.....	Granada.....	40	3	9	1	6	14	5	1892	»	
77	José Sarrón y Baquero.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Sevilla.....	29	9	5	3	8	20	11	1892	»	
78	Victor de la Guardia y de Vera.....	En la Administración de Hacienda de Barcelona.....	Huesca.....	33	10	27	8	5	12	13	1892	»	
79	Antonio Fernández Espila.....	Escritor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	33	2	9	15	5	17	23	1892	»	
80	Juan Pedro Hernández Rayz.....	Secretario de la Delegación de Hacienda de Barcelona.....	Málaga.....	50	2	16	13	4	27	16	1892	»	
81	Antonio Rodríguez.....	Escritor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	44	6	9	9	4	13	16	1892	»	
82	Juan Antonio Galvariato.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Santander.....	28	4	8	4	4	18	16	1892	»	
83	Enrique Martín Herrera.....	En la Administración de Hacienda de Murcia.....	Jaén.....	33	8	»	15	9	2	23	1892	»	
84	Tomás Sanz y Ramacha.....	En la id. de Granada.....	Soria.....	54	3	10	17	7	22	27	1892	»	
85	Luis Servat y Gómez.....	En la id. de Badajoz.....	Caceres.....	44	3	»	17	4	5	27	1892	»	
86	Lol. Martes y Marco.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Madrid.....	30	10	25	15	5	7	27	1892	»	
87	José de Béjar y Sturla.....	En la Administración de Hacienda de Sevilla.....	Málaga.....	57	1	11	18	6	25	1.º	1892	»	
88	Esteban Martínez Mellado.....	En la id. de Granada.....	Almería.....	51	6	1	8	6	25	1.º	1892	»	
89	José S. Sánchez y Canales.....	Administrador Depositario de Hacienda de Melón.....	Baleares.....	54	8	6	27	11	6	20	1892	»	
90	Francisco Martínez Gallego.....	En la Administración de Hacienda de Ciudad Real.....	Jaén.....	31	10	3	16	7	12	21	1892	»	
91	Juan Andrés Meirino.....	En la id. especial de Hacienda de Navarra.....	Burgos.....	41	2	11	12	3	6	9	1892	»	
92	Rufino Vilamor y Sáiz.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Orense.....	Oviedo.....	38	2	6	21	10	7	20	1893	»	
93	Joaquín Pavía Sanz de Andino.....	En la Administración de Hacienda de Cáceres.....	Murcia.....	40	5	6	11	10	23	21	1893	»	
94	Enrique Ojra y Sáez.....	En la id. de Huesca.....	Toledo.....	48	6	6	11	10	25	21	1893	»	
95	Restituto Serrano García.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Salamanca.....	Valladolid.....	31	6	20	2	10	25	21	1893	»	
96	Domingo de Fuencayón y Gómez.....	Idem de la Comisión de evaluación de Madrid.....	Madrid.....	27	1	»	9	6	2	8	1893	»	
97	Antonio España Pérez.....	En la Administración de Hacienda de Avila.....	Segovia.....	53	1	23	17	6	14	16	1893	»	
98	Ildefonso Aguado Garrido.....	En la id. de id.....	Toledo.....	45	11	8	17	7	14	16	1893	»	
99	Juan de Oñase y Larundo.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Toledo.....	40	10	20	28	1	20	27	1893	»	
100	Amoroso Alonso Fernández.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.....	40	8	»	15	7	17	13	1893	»	
101	Miguel Ortega Aguado.....	En la Dirección general de Contribuciones directas.....	Palencia.....	29	10	30	2	4	10	14	1893	»	
102	José Sojo y Lomina.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Guadalajara.....	Habana.....	32	11	24	6	11	2	2	1893	»	
103	Ricardo Queral y Sarmiento.....	En la Administración de Hacienda de Madrid.....	Valencia.....	34	10	19	12	4	7	1.º	1893	»	
104	Enrique Martínez Uceda.....	En la id. de Sevilla.....	Toledo.....	33	5	17	2	3	29	2	1893	»	
105	Pedro Planas y Pinilla.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Oviedo.....	33	3	26	4	4	4	7	1893	»	
106	Jaime Fantoni de los Ríos.....	En la Administración de Hacienda de Castellón.....	Cádiz.....	33	7	3	2	3	21	10	1893	»	
107	Pascual Jiménez Palomares.....	En la id. de Valencia.....	Cádiz.....	30	6	17	14	2	1	15	1893	»	
108	Bartolomé del Carro y Lorante.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Córdoba.....	33	11	12	9	11	15	8	1893	»	
109	Ramón de Campomanor y Dominguez.....	En la Administración de Hacienda de León.....	Oviedo.....	30	3	»	2	9	5	12	1894	»	
110	Julian Pérez Almuñia.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Madrid.....	25	3	10	8	1	8	1.º	1894	»	
111	Mariano Riquelme Sanz.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Valencia.....	25	3	10	8	1	8	1.º	1894	»	
112	Antonio Masán y Uriondo.....	En la Administración de Hacienda de Canarias.....	Canarias.....	60	7	16	18	10	27	14	1895	»	
113	Manuel Alvarez Valle.....	En la id. de Madrid.....	Oviedo.....	44	6	20	7	5	26	18	1895	»	
114	Alejandro Zanui y Garralaga.....	En la id. de Barcelona.....	Teruel.....	31	2	20	18	1	26	18	1895	»	
115	Manuel Ibañez García.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Gerona.....	Valencia.....	53	11	5	13	8	13	22	1895	»	
116	Bernabé Fernández Campón.....	En la Administración de Hacienda de Málaga.....	Madrid.....	43	3	25	»	9	8	23	1895	»	
117	Miguel Morayta y Serrano.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Madrid.....	23	9	28	1	1	15	27	1895	»	
118	Alfredo Crozat Absad.....	Secretario de la comisión de evaluación de Castellón.....	Alicante.....	50	5	22	11	4	4	20	1895	»	
119	Federico Botella y Reyero.....	En la Administración de Hacienda de Valladolid.....	Teruel.....	28	11	20	8	4	21	9	1895	»	
120	Celestino Tralles y Basto.....	En la id. de Toledo.....	Oviedo.....	27	8	19	22	4	11	7	1895	»	
121	Joaquín Mero y Rincón.....	En la id. de Soria.....	Salamanca.....	43	»	16	7	4	18	25	1895	»	
122	Honorio Codina Saichis.....	En la id. de Segovia.....	Valencia.....	54	10	12	7	7	19	22	1895	»	
123	Eduardo Cornejo y Urrutia.....	En la id. de Pontevedra.....	Madrid.....	49	3	12	4	9	13	30	1895	»	
124	Gregorio Chornet y Vidal.....	En la id. de Guadalajara.....	Valencia.....	36	3	6	5	3	29	8	1895	»	
125	José Ramos Bocanegra.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Almería.....	32	3	5	»	5	20	11	1895	»	
126	Gonzalo Márquez Amores.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Huelva.....	Sevilla.....	25	1	»	»	»	»	»	1895	»	
127	Daniel Muñoz García.....	Escritor de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Toledo.....	42	8	21	14	»	15	13	1895	»	
128	Leopoldo Coig y Rebagliato.....	En la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.....	Madrid.....	26	2	26	»	5	15	6	1895	»	
129	Antonio Herrero y García.....	En la id. id.....	Almería.....	51	7	25	23	6	17	1.º	1895	»	
130	Florencio Gil del Rincón.....	En la Junta de Casas Reales.....	Madrid.....	39	9	17	15	10	19	5	1895	»	
131	Luis Vilar y Villar.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.....	Madrid.....	24	11	20	4	4	19	11	1895	»	
132	Adrián Minguez y Val.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Madrid.....	25	9	»	7	7	29	16	1895	»	
133	Felix Guillén de Madrid-Davila.....	En la Administración de Hacienda de Cerdeña.....	Madrid.....	29	6	23	7	1	2	24	1895	»	

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mez.			
D. Manuel Canga Arguñales y Rivera.....	En la Dirección general de Contribuciones indirectas.	Madrid.....	53	11	4	3	4	26	Septiembre.	1895	»	»	
Manuel Bartolomé Lafarga.....	En la Administración de Hacienda de Córdoba.....	Sevilla.....	52	24	24	7	1	1	Octubre.....	1895	»	»	
Abasio González Fontano.....	En la id. de Cornia.....	Pontevedra.....	25	9	8	2	27	4	Octubre.....	1895	»	»	
Pedro Mir de Lara.....	En la id. de Madrid.....	Málaga.....	26	5	21	2	20	10	Octubre.....	1895	»	»	
Cirilo Zamora Vecino.....	En la Junta de Clases pasivas.....	Zamora.....	44	9	10	2	10	11	Octubre.....	1895	»	»	
José Arturo Pegio Solar.....	En la Administración de Hacienda de Granada.....	Lelas Filipinas.....	31	6	2	3	23	19	Octubre.....	1895	»	»	
Teodoro Cerdá y Olivert.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Palma (Balears).....	La Palma (Balears).....	55	1	21	10	23	2	Septiembre.....	1876	»	»	
Rafael Aparici y Cabezas.....	En la id. de Madrid.....	Madrid.....	25	8	12	4	4	28	Octubre.....	1895	»	»	
Enrique Díaz Ballesteros.....	Escribiente en la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	34	11	15	4	18	1	Noviembre.....	1895	»	»	
Enrique Coronado y Bayle.....	Idem id.....	Cáceres.....	29	2	6	1	8	1	Noviembre.....	1895	»	»	
Antonio Gutiérrez de Barona.....	En la Administración de Hacienda de Logroño.....	Alicante.....	20	10	6	1	29	2	Noviembre.....	1895	»	»	
Adolfo Ruiz Pórez.....	Secretario de la Comisión de evaluación de Huesca.....	Culic.....	35	5	24	8	15	16	Noviembre.....	1895	»	»	
Jaime Saincho Cañellas.....	En la Administración de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	48	2	2	9	2	9	Diciembre.....	1895	»	»	
Joaquín de la Rosa.....	Escribiente de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	Málaga.....	38	2	22	1	22	20	Diciembre.....	1895	»	»	

(Se continúan á.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la adquisición, preparación y colocación de un puente metálico en el canal del Guadalantín, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 36.688 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 29 de Julio actual, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.835 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Julio de 1896. = El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la adquisición, preparación y colocación de un puente metálico en el canal del Guadalantín, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á realizar el servicio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del canal del Reguerón, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 345.491 pesetas 21 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.275 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Julio de 1896. = El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del canal del Reguerón, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 16.086 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, de-

biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredita haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896. = El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Lerma á San Martín de Rubiales, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 12.883 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896. = El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Noviembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 17.070 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 25 de Junio de 1896. = El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Burgos á Soria, provincia de Burgos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Arzobispado de SANTIAGO DE CUBA correspondientes al año de 1897.

POSICION GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE SANTIAGO DE CUBA

Latitud..... 19° 57' 43" N.
Longitud..... 4 h 38 m 48 s 3, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª—Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª—El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Castillo del Morro de Santiago de Cuba.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO DE 1897

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE CUBA EN EL AÑO DE 1897

Table with 12 columns for months (ENERO to JUNIO) and rows for days. Contains lunar phase information such as 'Luna nueva', 'Cuarto creciente', etc.

Table with 12 columns for months (JULIO to DICIEMBRE) and rows for days. Contains lunar phase information for the second half of the year.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el día 20 de Marzo á las 3 y 12 minutos de la mañana.
El estío el 20 de Junio á las 11 y 19 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á la una y 45 minutos de la tarde.
El invierno el 21 de Diciembre á las 8 y 8 minutos de la mañana.

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZÉNIT
El 19 de Mayo.
El 23 de Junio.

ECLIPSES DE SOL
FEBRERO 1.º
Eclipse anular de Sol, en parte visible como parcial en Santiago de Cuba.
El eclipse principia en la Tierra á 4 horas, 58 m, 1 s, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 170° 17' al O. de San Fernando y latitud 28° 5' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 1 m, 2 s, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 25' al E. de San Fernando y latitud 31° 51' S.
El eclipse central á mediodía, sucede á 7 horas, 41 m, 9 s, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 111° 59' al O. de San Fernando y latitud 28° 53' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 39 m, 9 s, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 54° 49' al O. de San Fernando y latitud 10° 52' N.
El eclipse termina en la Tierra á 10 horas, 43 m, 0 s, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 48' al O. de San Fernando y latitud 14° 41' N.
Este eclipse será visible en parte de la América Septentrional y en gran parte de la Meridional, en las Antillas, una pequeña parte de la Australia, en parte del Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en parte del Mar Polar Antártico.
Las circunstancias principales de este eclipse para Santiago de Cuba son las siguientes:
Principio, á las 4 y 3 minutos de la tarde.
Medio, á las 5 y 7 minutos de la tarde.
Fin, á las 6 y 5 minutos de la tarde.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,584: tomando como unidad el diámetro del Sol.  
La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 27° del vértice inferior del Sol hacia la izquierda (visión directa).  
En Santiago de Cuba el Sol se pone eclipsado á las 5 y 52 minutos.

JULIO 29

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Santiago de Cuba.  
El eclipse principia en la Tierra á 0 horas, 37m,3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 103° 58' al O. de San Fernando y latitud 17° 0' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 1 hora, 39m,9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 118° 50' al O. de San Fernando y latitud 15° 44' N.  
El eclipse central á mediodía sucede á 3 horas, 35m,0, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 52° 12' al O. de San Fernando y latitud 14° 44' N.  
El eclipse central termina en la Tierra á 5 horas, 24m,7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 2° 18' al E. de San Fernando y latitud 22° 47' S.  
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 27m,4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 52' al O. de San Fernando y latitud 21° 31' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa, en gran parte de las dos Américas, en las Antillas, en gran parte del Océano Atlántico y en parte del Pacífico.  
Las circunstancias principales de este eclipse para Santiago de Cuba, son las siguientes:  
Principio, á las 8 y 23 minutos de la mañana.  
Medio, á las 9 y 59 minutos de la mañana.  
Fin, á las 11 y 45 minutos de la mañana.  
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,914: tomando como unidad el diámetro del Sol.  
La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 15° del vértice superior del Sol hacia la izquierda (visión directa).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 5 de Julio de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Leandro Calvo.....	37	>	>	Casado.....	Meningoencefalitis.....	Galería de Robles, 6.
Zoilo de Arganda.....	>	>	9	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Gregorio Príncipe.....	1	>	>	Idem.....	Meningitis cerebral.....	Tres Cruces, 7.
Feliciano Lécida.....	52	>	>	Casado.....	Hemorragia y conmoción cerebral.....	Arganzuela, 29 judicial.
Maferino Zamora.....	86	>	>	Viudo.....	Senectud.....	Don Andrés Borrego 12 y 14.
Mariano Nicola.....	71	>	>	Casado.....	Cirrosis hepática.....	Lavapiés, 43.
Antonio Blanco.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Bola, 12.
Luis Blanco.....	2	>	>	Idem.....	Inanición.....	F. Moreno, 1.
Kuganto López.....	2	>	>	Idem.....	Escarlatina.....	Lugo, 4.
Gabino Toledano.....	46	>	>	Casado.....	Colapso cardíaco.....	Malasaña, 27.
Ricardo del Pino.....	>	10	>	Párvulo.....	Raquitismo.....	Alcalá, 143.
Leonardo Díaz.....	32	>	>	Casado.....	Oclusión intestinal.....	Sartén, 5.
Francisco Febra.....	>	5	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Torrijos, 27.
Joaquín Villalva.....	67	>	>	Viudo.....	Colapso cardíaco.....	Hospital Provincial.
Teodoro M. rera.....	>	3	>	Párvulo.....	Eclampsia.....	Carolíneas, 21.
Marcos V. na.....	59	>	>	Viudo.....	Bronquitis crónica.....	Gravina, 11.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Santa Lucía, 4 y 6.
Idem.....	>	>	>	>	>	Espoz y Mina, 14.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Doña Manuela Ruiz.....	78	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Grada, 16.
Carmon Roca.....	42	>	>	Idem.....	Pulmonía.....	Costanilla de los Desamparados, 4.
Gregoria Manzano.....	>	3	>	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Plaza del Rastro, 8.
Zola L. de Valencia.....	>	>	9	Idem.....	Enterocolitis.....	Inclusa.
Feliciana Guerrero.....	1	>	27	Idem.....	Idem.....	Idem.
Matilde Bernal.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Manuel, 23.
Gregoria Salgado.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Toledo, 6.
Julia Murille.....	4	>	>	Idem.....	Viruela.....	San Bernardo, 125.
Anastasia Tevar.....	>	9	>	Idem.....	Raquitismo.....	Peñuelas, 16.
Josefa Méndez.....	>	2	>	Idem.....	Eclampsia.....	Montserrat, 30.
Alcía Cañas.....	16	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Carranza, 21.
Isabel Barberi.....	35	>	>	Idem.....	Endocarditis crónica.....	Raina, 9.
Rita Ayala.....	>	4	>	Párvulo.....	Granulía.....	Huerta del Bayo, 13.
Remigia Prieto.....	37	>	>	Casada.....	Derrame seroso cerebral.....	General Lacy, 14.
Josefa Mencía.....	27	>	>	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	General Lacy, 24.
Julia Díaz.....	2	>	>	Párvulo.....	Sarampión.....	Vargas, 4.
María Peláez.....	67	>	>	Viuda.....	Bronquitis.....	Barco, 30.
Esperanza Delgado.....	9	>	>	Adulto.....	Escarlatina.....	Montaleón, 25.
Trinidad Ginés.....	23	>	>	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Santa Isabel, 4.
Manuela España.....	23	>	>	Idem.....	Endocarditis aguda.....	Claudio Coello, 103.
Adela Ayllón.....	69	>	>	Viuda.....	Cáncer uterino.....	Lavapiés, 28 y 30.
María Dussac.....	36	>	>	Casada.....	Pulmonía grippal.....	Alarcón, 14.
María C. Delgado.....	3	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Fuentes, 5.
Luisa Pacheco.....	>	8	>	Idem.....	Tuberculosis mesentérica.....	Pavía, 4.
Angela Avilés.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 28.
Feliciana González.....	3	>	>	Idem.....	Difteria.....	Casino, 4.
Censuelo Abascal.....	>	6	>	Idem.....	Viruela.....	Santa Brígida, 11.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Fuencarral, 77.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																
	Paludismo	Astomatosis	Falgrs.	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Induena & gripe	Peperales	Difteria	Coqueluche	Disenteria	Diabetes	Leprosia	Sífilis	Cardiaco	Hidrobia	Colera	Fiebre amarilla		Paludismo	En el castro materno	Accidentes de la dentición	Chenitosis	DE LOS APARATOS	Otras generales	Total parcial			
Varones.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	3	2	1	4	>	3	3	16	1	19
Mujeres.....	>	>	>	>	3	1	1	1	1	>	>	1	5	>	>	>	>	>	>	>	13	1	2	3	4	>	3	1	15	>	28
TOTALES.....	>	>	>	>	3	1	2	1	1	>	>	1	6	>	>	>	>	>	>	>	15	4	4	4	8	>	6	4	31	1	47

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.  
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



... tanto no se puede venir á precisar si se trata de una testamentaria ó de una transacción, por cuanto teniendo el Registrador que calificar el documento que escuetamente se le presenta, se observa en el presente, por una parte el testamento de D. José R. Cabrera, por otra varias cláusulas referentes al consejo de familia, para venir después á tratar de una transacción con el acreedor D. Manuel María Baralt, echándose de menos, de tratarse de lo primero, el cumplimiento de los requisitos legales, entre otros, el de haberse sometido á la aprobación judicial por tratarse de menores, y de no haberse hecho la testamentaria, no puede admitirse que á falta de ésta pudiera llevarse á efecto la transacción, estando en el documento mencionado ambas involucradas.

Resultando que el Juez delegado dejó sin efecto las notas y escrituras, declarando inscribible la escritura de 14 de Marzo de 1892 y la de 6 de Febrero de 1895, luego que se halle inscrita la primera y aprobada por el consejo de familia las operaciones divisorias practicadas en la misma, por considerar que carece de fundamentos el primer extremo de la nota puesta en la escritura de fecha 14 de Marzo de 1892, por cuanto si bien es la hijuela correspondiente al viudo D. José R. Cabrera, no se especifica si se le adjudica en propiedad ó en usufructo, esto no puede ser nunca motivo para denegar la inscripción, pues no constituye una falta de expresión de los contadores partidores, subsanable, por consiguiente, y sin que produzca la nulidad de las particiones, que después de todo, resultan ajustadas á la voluntad de la testadora, que es la ley que regula las sucesiones testamentarias, sin que tampoco se hayan gravado ó perjudicado en sus legítimas á los herederos forzosos, único caso en que la ley dispone que no prevalezca su voluntad, pues que, antes por el contrario, las legítimas de los hijos exceden de las dos terceras partes del haber líquido de la herencia, por cuya circunstancia la testadora pudo perfectamente disponer del otro tercio libremente y nombrar con iguales derechos á su esposo D. José Ramón Cabrera; que aun en la hipótesis de que solamente pudiera adjudicarse al viudo Sr. Cabrera la porción hereditaria como legítima en usufructo y no en propiedad, hoy en día no existe razón legal para denegar la inscripción por este motivo, por cuanto resulta justificado, y así lo ha podido apreciar el Registrador por haberse presentado en el mismo día al Registro la otra escritura, que es también objeto del recurso, el fallecimiento del referido Cabrera bajo testamento, en virtud del que habiendo recaído en sus hijos por el hecho de la muerte del padre, la porción hereditaria á que se refiere la nota, y terminado, por consiguiente, el usufructo, si existía, ha quedado consolidado éste y la nuda propiedad, circunstancia que hace improcedente la calificación del Registrador en este punto; que por lo que hace al segundo extremo de la nota, se halla perfectamente claro en las adjudicaciones sobre qué finca se constituye la legítima de cada partícipe, pues que no formando parte del haber hereditario más que diferentes porciones de la hacienda Santiago, por hallarse la mayor parte de esta juntamente con la estancia Coroz, adjudicada para pago de deudas, claro es que en aquélla se hallan todas adjudicadas en una forma indivisa, según así se consigna en las hijuelas, resultando por tanto mancomunada la referida porción de la hacienda, sin que esta circunstancia sea obstáculo para su inscripción ni fundamento para denegarla, según así lo establece la resolución de la Dirección general de los Registros de 9 de Diciembre de 1893; que por lo tocante á la nota puesta en la escritura de 6 de Febrero de

1895, si bien en cuanto al primer extremo que la misma abraza, es muy cierto que, con arreglo al art. 20 de la ley Hipotecaria, para poder inscribir un documento es indispensable que conste previamente inscrito ó anotado el derecho de la persona que otorgue ó en cuyo nombre se haga la transmisión, ó gravamen en el caso actual, el no hallarse inscrita la testamentaria de Doña Manuela Becerril y Torres, ha sido por causa de la negativa injustificada del Registrador; que los artículos que éste invoca del Código civil para fundar su segundo motivo de denegación, no tienen aplicación alguna al caso concreto de que se trata, por cuanto el tutor no ha renunciado ni donado derechos pertenecientes á los menores, y siendo procedentes de la herencia los bienes objeto de la transacción verificada para pago de deudas, es evidente que no se ha infringido el artículo 1.623 del expresado Código; que el Registrador confunde en el tercer motivo las solemnidades del contrato de transacción celebrado por los menores legítimamente representados, con las que han de concurrir en las enajenaciones y ventas de bienes en que éstos intervengan, puesto que para aquél, ni en la antigua legislación, ni en la moderna, se ha exigido el requisito previo de la subasta, según así se desprende de los artículos 2.024 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.810 del Código civil, no siendo necesario, con arreglo á lo establecido en este último cuerpo legal, otra cosa que la presentación por el tutor de un escrito pidiendo la autorización al consejo de familia, institución suprema en todo aquello que afecte á los intereses del menor y que ha venido en este punto, como en otros, á reemplazar las facultades conferidas por la ley anteriormente á la Autoridad judicial, atribuyéndole la de poder conocer y resolver las cuestiones de este linaje, de cuyas decisiones, cuando sean favorables al tutor y hayan sido tomadas por unanimidad, como sucede en el caso actual, no cabe recurso alguno, según dispone el art. 242 del referido Código, cuya doctrina se halla confirmada por la resolución de la Dirección general de los Registros de 18 de Julio de 1893; que siendo la adjudicación hecha al acreedor Don Manuel María Baralt el resultado de una transacción extrajudicial llevada á cabo con todas las formalidades y requisitos legales, no tiene aplicación al presente caso la resolución de 10 de Septiembre de 1881 citada por el Registrador, por tratarse en ella de caso distinto, sin que tampoco guarde analogía con ésta el del art. 272 del Código civil, invocado también por dicho funcionario; que el motivo 4.º de la nota, tal como se encuentra redactado, no es tampoco suficiente para la denegación, pues es evidente que por el fallecimiento del viudo Sr. Cabrera, y en virtud de lo dispuesto en su testamento, vino á recaer en los menores sus legítimos hijos la porción adjudicada á aquél en la testamentaria de su esposa, acrecentándose con ella la participación que cada uno de éstos había heredado de su madre, quedando, por consiguiente, los menores en la propiedad íntegra del caudal hereditario de Doña Manuela Becerril; que en el quinto motivo no tiene presente el Registrador que la deuda que ocasiona la transacción es procedente de la testamentaria de Doña Manuela Becerril, quien á su fallecimiento dejó bienes suficientes para satisfacer dicha obligación, y que las deudas contraídas por el viudo y su sucesión tienen por objeto cubrir atenciones de aquélla, por cuya circunstancia no es de aplicación lo que se expresa por el citado funcionario en esta parte de la nota; y que con respecto al último motivo alegado en ésta, la escritura á que se refiere aparece redactada con sobrada claridad, habiendo podido el Registrador apreciar perfectamente el ob-

... jeto que la informa y la naturaleza jurídica de las obligaciones y derechos consignados en la misma, siendo, por tanto, fácil y sencillo penetrar á simple vista el concepto jurídico que entraña la expresada escritura; que por comprender, á la vez del contrato de transacción, llevado á cabo con todos los requisitos legales, las operaciones divisorias y adjudicación del caudal relicto al fallecimiento de D. José Ramón Cabrera, practicadas por los albaceas, contadores partidores nombrados por éste en su testamento, sin que de la misma conste la autorización dada por el consejo de familia para ello, ni tampoco que éste haya prestado su aprobación á ellas, es evidente que, según tiene declarado la Dirección general de los Registros en resolución de 25 de Noviembre de 1893, no es la Autoridad judicial, sino el consejo de familia quien tiene que prestar la aprobación á dichas operaciones divisorias, cuyo requisito será perfectamente inscribible la mencionada escritura.

Resultando que apelada por el Registro de la propiedad de Humacao la anterior resolución, fué confirmada por el Presidente de la Audiencia de Puerto Rico, con aceptación de los fundamentos de la del Juez Delegado;

Acceptando los fundamentos de la resolución apelada, esta Sección ha acordado confirmarla.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1896.—Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de la Habana se halla vacante el Registro de la propiedad de Guanajay, de segunda clase, y fianza de 4.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y en la regla 2.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

En el territorio de la Audiencia de Matanzas se halla vacante el Registro de la propiedad de Sancti Spiritus, de tercera clase, y fianza de 3.000 pesos, que ha de proveerse con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, y en la regla 1.ª del 365 del reglamento general para su ejecución.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitudes, que elevarán al Ministerio de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 6 de Julio de 1896.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Director general de Gracia y Justicia, J. Ugarte.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Granada.—Año forestal de 1895-96.

Con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, que se halla de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría de los pueblos interesados, se anuncia la 3.ª subasta, que tendrá lugar en los pueblos propietarios y en la capital de la provincia en los días y horas que se señala en la siguiente relación, del aprovechamiento durante el plazo de tres años de los espartos, cuya cantidad anual, tasación y días de la subasta se indican en el siguiente estado.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	APROVECHAMIENTO ANUAL		DURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES
		Cantidad en quintales métricos.	Tasación.— pesetas.			
Guadix.....	Montes de Guadix.....	55'21	9.000	Noventa días.....	20 Julio, dos tarde.....	Ninguna.
Freila.....	Terrenos comunes.....	73'08	35.741'25	Ciento veinte días.....	24 Julio, doce mañana.....	Idem.

Granada 1.º de Julio de 1896.—El Ingeniero Jefe, Isidro Cintrónigo.—V.º B.º—El Gobernador, Díaz.

138—S

### Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

*Pliego de condiciones que formula la misma, de acuerdo con la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para la subasta de construcción de un bote con destino al servicio de la fuerza de dicho Cuerpo del punto de la Gola del Perelló, y cuyo presupuesto de 487 pesetas, ha sido aprobado por el Excmo. Sr. Inspector general del mismo instituto.*

1.ª La subasta tendrá lugar en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, el día 29 del actual, á las once de la mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Jefe de la Comandancia de Carabineros, y Escribano de Hacienda.

2.ª Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 12.ª, bajo sobre cerrado, y en la forma que expresa el modelo que al final se inserta, debiendo ir acompañadas de la correspondiente cédula personal y carta de pago de la Caja de Depósitos, por la que se acredite haber ingresado en ella el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad será devuelta desde luego á los licitadores que no se les haya admitido sus proposiciones, quedando como garantía el depósito perteneciente al que se le adjudique la subasta, hasta que, aprobado el remate por la Inspección general, constituya el depósito necesario para responder á las obras, que será el 10 por 100 del importe del remate.

3.ª No se admitirán proposiciones que excedan de la cantidad del presupuesto aprobado, y que se halla de manifiesto en esta intervención.

4.ª Los pliegos serán presentados por los licitadores de la subasta al Ilmo. Sr. Delegado hasta las once de la mañana, en que dará principio el remate, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación por el término que se designe entre los firmantes de ellas tan solamente.

6.ª Las obras para la construcción del referido bote deberán dar principio dentro de los diez días siguientes al en que le sea comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y terminarse en el espacio de los dos meses, á contar desde el en que den principio.

7.ª Se abonará al rematante la cantidad por que se le adjudique este servicio, previa designación de su importe por la Dirección general del Tesoro, tan luego como se acredite por la certificación pericial que la obra se ha hecho con arreglo al arte y estricta sujeción al pliego de condiciones, y se haya hecho cargo del bote la Comandancia de Carabineros.

8.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción del pliego de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, los del Perito por el reconocimiento, así como los de la escritura que debe otorgar y su primera copia, con arreglo al Real decreto de 1852.

9.ª El depósito necesario no se devolverá al interesado hasta tres meses después de recibida la obra, por si ésta tuviera algún defecto por mala construcción ó calidad de los materiales, y por si el contratista no verifica en seguida la reparación necesaria, hacerlo de su cuenta y pagarlo de dicho depósito.

10. Si el rematante dejare de concluir la obra, se termi-

nará ésta de su cuenta por administración, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad que corresponda, con sujeción al citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Septiembre del mismo año.

Valencia 7 de Julio de 1896.—R. F. Riero.

Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de....., se compromete á construir por su cuenta un bote con destino al servicio de la fuerza de Carabineros del punto de la Gola del Perelló, con sujeción al proyecto formado al efecto, y emplear para ello los materiales designados, por la cantidad de....., sujetándose en un todo al pliego de condiciones, á cuyo fin acompaña la carta de pago del depósito prevenido.

Valencia..... de..... de 1896.

(Firma del interesado.) 140—S

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Ignorándose el paradero de D. J. Stiocus, esta Administración le hace saber por medio de este adicto, que por acuerdo dictado por la Junta administrativa que se celebró en la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 27 de Junio último, para entender y fallar en el expediente administrativo judicial núm. 5 de 1895, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la estación del ferrocarril del Mediodía de esta Corte de una caja conteniendo cuatro kilogramos de té, remitida desde Barcelona por dicho señor, fué conde-

nado á la multa determinada en el art. 299 de las Ordenanzas de Aduanas. Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez. 1831—M

Estación Central de Telégrafos:

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puesto de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Valmasade.—Eustaquio, Arco de Santa María, 15. San Roque.—Ramos Mata, Santa Ana, 2, tienda. S. Vicente.—José Encinas, Campomanes, 4. London.—Bernabé, sin señas. Daroca.—Manuel Ballesteros, Alcalá, 54. Soria.—León Herrero Especería, sin señas. Vigo.—Juan Grado, Rusia 17. Orense.—Pilar García, Rusia, 17. Sevilla.—Matilde Alfonso, Arenal, 24, casa viajeros. Valverde.—Isidoro Cabañero, sin señas.

NOROESTE

- Garvill.—Armando Trigueros, calle Monserrat. Ferrol.—Victor Correas, sin señas.

ESTE

- Lvares.—Rafaela Vidal López, Hoyos, 2. Lérida.—Jacinto, D. Ramón Cruz, 9.

SUR

- Valdepeña.—Juan Pedro Sotoca para Félix López, Atocha, 131.

NORTE

- Iruñ.—Señora Leluer, Alcalá Galiano, 6. Bilbao.—Amanda Rodríguez, Carranza.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Jefe del Cierre, Francisco Morejón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidentes fortuitos ó muerte violenta á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Tiene por objeto esta subasta la contrata del servicio de conducción á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidentes fortuitos ó muerte violenta. 2.ª La duración de este contrato será desde el día 1.º de Julio del corriente año, ó en su defecto, desde la fecha del otorgamiento de la escritura hasta 30 de Junio de 1898. 3.ª El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento todos los días hábiles que transcurran hasta el en que se verifique el remate, de once á una de la tarde. Los tipos para la subasta son los siguientes:

Table with 2 columns: Description of service and Price in Pesetas. Includes items like 'Por la conducción de cada un cadáver adulto, pobre de solemnidad...' and 'Por la conducción de cada un cadáver de párvulo...'.

La partida por donde ha de satisfacerse este servicio figurará en el capítulo y artículo de los presupuestos municipales de cada año.

4.ª La conducción á los cementerios municipales, tanto de los cadáveres de pobres como los que procedan del depósito judicial, se hará dos veces por cada día; cuyas salidas tendrán lugar á las horas siguientes: desde el mes de Abril hasta el de Septiembre, á las siete de la mañana y cinco de la tarde, y desde Octubre á fin de Marzo á las ocho de la mañana y tres y media de la tarde. La conducción en las horas de la tarde será de todos los cadáveres cuya orden de enterramiento se haya expedido después de las respectivas de salida de la mañana.

Si se ordenara al contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas, se le expresará así, y en este caso el precio del mismo será una mitad más del estipulado.

5.ª Los cadáveres que deban ir al depósito judicial serán conducidos á la hora de recibir la orden, sea cualquiera el sitio en que aquéllos se encuentren.

6.ª Dentro del plazo de treinta días, á contar desde que se otorgue la correspondiente escritura de adjudicación del servicio, el rematante se obliga á presentar para su reconocimiento á la Comisión de Cementerios, y en el sitio que se le designe, seis carruajes furgones, enganchados con dos mulas ó caballos cada uno, comprometiendo desde luego á conservarlos en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

7.ª Cada uno de los carruajes furgones irá acompañado de los dependientes necesarios, según el número de cadáveres y

clase de los mismos; esto es, que sean párvulos ó adultos. El uniforme de dichos dependientes será americana, pantalón y chaleco negro y gorra con el escudo de armas del Ayuntamiento.

8.ª En cada coche furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres. En el caso de exceder de su número, sea cual fuere la causa que se alegue, se impondrá al contratista por cada vez que esto ocurra un descuento de 40 pesetas, que se deducirá de la primera cuenta mensual que tenga que abonarse.

9.ª Es de cuenta de la dependencia del cementerio, llegado que sea el coche furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

10. En circunstancias extraordinarias, ó en caso de epidemia, el contratista queda obligado á aumentar el personal y material en la forma que se le ordene por la Alcaldía Presidencia, como igualmente á prestar el servicio de conducción ó traslado de cadáveres á las horas que la misma, el Excmo. Sr. Gobernador civil ó Delegado de una y otro le ordenaren. Es estos casos le será abonado un 50 por 100 más sobre los precios de contrata, previa presentación de las órdenes que al efecto hubiese recibido, y averiguado que sea por la oficina del servicio de Cementerios que la familia del fallecido carece de recursos, pues en otro caso será de cuenta de la misma abonar el importe del mismo.

En tiempos normales no se le admitirán como justificantes de sus cuentas más que las órdenes de enterramiento que emanen de la oficina enargada de la expedición de las mismas, y á las que para este efecto habrá de unir los correspondientes talones, autorizados por el Oficial ó Conserje de los cementerios municipales, que justifiquen haberse hecho el servicio de conducción, ó del Conserje del depósito judicial si se trata de la conducción á éste ó desde este lugar.

11. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los treinta días siguientes al en que se otorgue la correspondiente escritura.

12. El pago del servicio de conducción de cadáveres se efectuará precisamente por mensualidades vencidas, mediante cuenta justificada acompañada de los comprobantes correspondientes de haberse verificado los servicios que la misma comprende, el Conserje autorizado con sus respectivas firmas por los Oficiales de las dependencias que respectivamente hayan expedido las órdenes de enterramiento y recibido los cadáveres, ó del Conserje del depósito judicial, cuando se refiera á la conducción de éstos al mencionado depósito. Contendrá además dicha cuenta el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde.

13. La subasta se verificará el día 3 de Agosto de Agosto de 1896, á las once de la mañana, en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidencia ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

14. Se dará principio al acto por la lectura del anuncio y del presente pliego de condiciones.

15. Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, y se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final del presente, resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en uno de ellos acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

16. La fianza provisional de que trata la condición anterior será por valor de 3.000 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad consignada en el presupuesto municipal para atender á este servicio durante los dos años de su contratación. Dicha fianza podrá constituirse, bien en metálico ó en efectos públicos, ya en la Tesorería municipal, ya en la Caja general de Depósitos; entendiéndose, por lo que respecta á los depósitos en efectos públicos, que habrá de hacerse con sujeción á los precios que éstos tuviesen en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

17. Es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

18. Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 15, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, las que excedan de los precios fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se estienda redactada con estricta sujeción al modelo.

19. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de fianza que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

20. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá la licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

21. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa 6.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que tuvieron en la cotización oficial del día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al

efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

22. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También quedará obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

24. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del mismo Real decreto, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por falta del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

26. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

27. La fianza será devuelta al contratista previas certificaciones expedidas por el Oficial de la oficina del servicio de cementerios, por el de la de los cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, y por el Conserje del depósito judicial, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidencia, en las que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

28. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

29. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

Modelo de proposición.

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del servicio de conducción á los cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y civil del Este, de los cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó muerte violenta, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en el día.... de.... de 189., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ella. (Aquí la proposición refiriéndose á los tipos, con la cantidad en letra.)

Madrid de de 1896. (Firma del proponente.)

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Julio de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de la Merindad de Sotocueva, provincia de Burgos.

No habiendo comparecido el mozo Basilio Pereda Llerena, hijo de Manuel y de Ciriaca, natural de Ahedo, número 8 del alistamiento de 1895, residente en la isla de Cuba, á la clasificación y declaración de soldados ante este Juzgado ni ante el Excmo. Sr. Capitán general de aquella isla, no obstante las prórrogas que al efecto le ha concedido la Comisión provincial, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante el Excmo. Sr. Capitán general de la referida isla ó ante mi autoridad para su ingreso en Caja; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio ó á la Autoridad superior de repartida isla del mencionado prófugo, cuyas señas no se expresan por ser desconocidas.

Merindad de Sotocueva 30 de Junio de 1896.—El Alcalde Presidente, Manuel Sanz. 1848—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁDIZ

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Francisco Llonch Muñoz, hijo de Francisco y de Sebastianas, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, natural de San Roque, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de Sevilla, de ocupación de comerciante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa incoada en el Juzgado de instrucción de San Miguel (Jerez) por el delito de estafa y que hoy pende ante este Tribunal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal del expresado procesado, cuya prisión está acordada por auto del día de ayer; haciéndose constar que las señas en virtud de las que puede ser identificado, no resultan del sumario.

Dada en la ciudad de Cádiz á 1.º de Julio de 1896.—Rafael Atienza.—Guillermo Raigón.—Eugenio Márquez Roda.—El Secretario, Julio Rodríguez. J—4763

#### Juergados de primera instancia.

##### ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro López Torres, de veintitrés años de edad, hijo de Pedro y de Concepción, soltero, natural y vecino de Fuenteslez, labrador, de donde se ausentó con Lorenza Puerta Caballero el día 8 de Enero del presente año, siendo sus señas particulares: estatura alta, moreno, pelo negro, afeitado, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escrivanía del infrascripto á oír varias notificaciones en la causa que contra el mismo se instruye por rapto de la Lorenza Puerta Caballero; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía, procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes de dicho sujeto, caso de ser habido, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 30 de Junio de 1896.—Domingo Divar.—El actuario, P. H., Tirso Marín y Campanero, J—4717

##### ARCHIDONA

D. José Oppell y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Parejo Martos, vecina de Villanueva de Algaidos, procesada en causa por infanticidio, de cuarenta y cuatro años de edad, casada con Juan Serrano Casado, de estatura regular; vestía falda con rayas azules, zapatos oscuros y mantón negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 24 de Junio de 1896.—José Oppell.—Por mandado de S. S., Licenciado José Peña. J—4719

##### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso Rojas Peña, vecino que fué de Alzaina, y de treinta y siete años de edad, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de caballerías; apercibiéndole que de no hacerlo en el término de tercero día se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 7 de Junio de 1896.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—4720

##### BILBAO

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que por auto dictado por este Juzgado con fecha 19 de Junio último se ha declarado á D. Cayo Monasterio y Lequerica, vecino que fué de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, ausente en sentido legal, acordándose la publicación de esta declaración por término de seis meses.

Dado en Bilbao á 1.º de Julio de 1896.—Eustaquio Gutiérrez.—Ante mí, Julio Enciso. X—52

##### CACERES

La Audiencia provincial de esta capital por sentencia ejecutoria dictada con fecha 12 de Mayo último en causa seguida en este Juzgado contra Balbino Amós Mata Díaz, natural de Torralva de Calatrava, y sin vecindad fija, casado, jornalero, de cincuenta y tres años, por el delito de lesiones á Francisco Candela Jerez, condena al primero á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, al abono por indemnización de la suma de 18 pesetas al perjudicado, sufriendo caso de insolvencia la prisión supletoria correspondiente, y al pago de las costas.

Y para que sirva de notificación al procesado y al perjudicado, toda vez que se ignora el paradero de ambos, libro la presente, que firmo en Cáceres á 30 de Junio de 1896.—El Secretario, Julián Rodríguez. J—4721

##### CADIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Moreno Fernández, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 30 de Junio de 1896.—Rafael Bethencourt.—Francisco G. Fernández.

#### Señas y circunstancias.

Hija de Antonio y Dolores, natural y vecina de Ronda, calle de los Arrieros, casada con Rodrigo Vastián Villalón y de cuarenta y seis de edad. J—4722

#### CALATAYUD

D. Roque Romeo Peyrons, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido.

Dejé que en la causa núm. 59 del corriente año se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Mariano Bayón del Valle, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cándido Navas Alperche, de veintiocho años de edad, casado, peón caminero; natural de Borja, vecino de Jarque, cuyo actual paradero se ignora, y sus señas abajo se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre atentado á un agente de la Autoridad el 11 de Mayo último en mencionado pueblo de Jarque; y se le apercibe con que no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la busca y detención del referido Navar, remitiéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

#### Señas.

Estatura un metro 720 milímetros, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y rasurada, cejas pobladas, cara delgada, color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla oscura de cuadros pequeños, alpargata negra cerrada y boina color azul oscuro.

Dada en Calatayud á 28 de Junio de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—De su orden, Roque Romeo. J—4723

Y para que conste libro el presente á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, que firmo en Calatayud á 28 de Junio de 1896.—Roque Romeo. J—4723

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Navas Alperche, de veintiocho años de edad, peón caminero, natural de Borja, cuyas señas personales son: estatura un metro 720 milímetros, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y rasurada, cejas pobladas, cara delgada y color moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lanilla oscura con cuadros pequeños, alpargatas negras cerradas, y boina de color azul oscuro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Manuela Campos; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Cándido Navas Alperche, y caso de obtenerlo lo remitan á disposición de este Juzgado en clase de detenido con las seguridades debidas.

Dada en Calatayud á 28 de Junio de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—De su orden, Manuel Palomares. J—4724

#### CARBALLINO

D. Camilo María Ramos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico que en el pleito de que se hará mérito recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En Carballino, á 28 de Marzo de 1896, el señor D. Antonio Fente Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, como demandante Doña Antonia Atias Correa, vecina de la Ramallosa, partido de Vigo, representada por el Procurador D. Francisco Jumeiga, y defendido por el Abogado D. Jesús G. Espinosa, y como demandados Evaristo Rodríguez Valdés, Doña Francisca Rodríguez, mujer de Marcial Alemparte, Manuel Vieites, Miguel Fondado, José María Pinedo, José Alemparte, Bautista Alemparte, Serafín González y Avelino González, vecinos de Cabandas, en este término municipal, excepto el último que lo es de Parada de Caneija, término municipal de Boborás, sin que consten las demás circunstancias personales, sobre allanamiento al apeo y prorrateo del foral de «Gregorio Cacharrón»;

Fallo que, declarando haber lugar á la demanda, debía condenar y condeno á los demandados Evaristo R. Valdés, D. Francisco Rodríguez, Manuel Vieites, Miguel Fondado, José María Penedo, José Alemparte, Bautista Alemparte, Serafín González y Avelino González, á que consientan el apeo y prorrateo solicitado del foral denominado «Gregorio Cacharrón», reconociendo en la demandante el derecho á percibir por tal concepto la renta de 25 ollas de vino tinto, con imposición de costas á los demandados.

Así por esta mi sentencia, definitivamente Juzgando, que por rebeldía de dichos demandados se notifique en la forma prescrita en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, siempre que la parte actora no solicite se notifique personalmente á los mismos, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fente Fernández»

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Carballino á 27 de Junio de 1896.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia accidental, Cesáreo Valerías.—Jose Lama, habilitado. X—55

#### CARMONA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Aguayo Moreno se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Manuel Expósito de la Cruz y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regentes del Reino, ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Expósito de la Cruz, de cuarenta y un años, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de Málaga, vecino de Ecija y jornalero, y Manuel Soto Salazar, de cincuenta y tres años, hijo de Manuel y Francisca, natural de Montalbán, vecino de Marinaleda, tratante y casado con Isabel Barcina.

Dada en Carmona á 30 de Junio de 1896.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio Aguayo. J—4725

#### CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al rematado Pedro Pérez Martínez, hijo de Bartolomé y de Rita, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, morador en Alumbrés, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á extinguir tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos por el delito de hurto; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen activas gestiones para la busca y captura del repetido Pedro Pérez, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles á mi disposición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 30 de Junio de 1896.—Mariano Luján.—Benito Polo. J—4726

#### GANDÍA

En virtud del presente, y en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida contra José Esestoá Peñalva, sobre lesiones, se manda citar á D. Juan Bandía Sendra, Jefe que fué de la estación del ferrocarril de esta ciudad, en la línea de Alcoy á Gandía y Puerto de Gandía, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia el día 7 de Agosto próximo, y diez y media horas de la mañana, para asistir como testigo al juicio oral de la indicada causa; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Gandía á 3 de Julio de 1896.—Ricardo Menresa.—Licenciado Eduardo Renán. J—4816

#### GRANADA

D. José Marceliano González y Martín, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Sánchez Cabrera, natural y vecino de Benalúa de Guadix, de estado casado, de treinta y siete años de edad, de oficio del campo y con instrucción, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en la causa que en unión de otro se le sigue sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y prisión de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel de Audiencia y á mi disposición.

Dada en Granada á 27 de Junio de 1896.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—4727

#### HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José Soriano Sánchez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Cristóbal y de Carmen, natural de Zurgena; Patricio González Sánchez, de cincuenta y cinco años, casado, picapedrero, natural de Fines, hijo de Domingo y de María, y Juan López Expósito, alias Gordo, de veintinueve años, casado, cantero, natural de Urracal, é hijo de Dolores, pueblos todos de la provincia de Almería, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra ellos y otros instruyo por el delito de lesiones mutuas; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á las cárceles de este partido.

Dado en Huercal Overa á 27 de Junio de 1896.—Enrique García Cebadera.—Por mandado de S. S., Juan Mena. J—4728

#### LILLO

D. Dionisio Peralta, Juez de instrucción de este partido de Lillo.

Por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de las caballerías, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 21 al 22 de Junio último desaparecieron de la Rivera del Río Algodor, término de Turleque, en que se hallaban pastando, de la propiedad de Eugenio Palmero, Mónico Palmero, Tomás Vaquero, Román García Gaseo y de un tal Agapo, alias Ceps, vecinos de Turleque y de Mora, y caso de ser habidos, serán conducidos á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lillo á 1.º de Julio de 1896.—Dionisio Peralta.—De su orden, Eduardo Gómez.



## Señas de las caballerías.

Una mula negra, de cinco años, de dos á cuatro dedos sobre la marca, domada, de Eugenio Palmero.

Otra cerrada, pelo castaño entrepardo, de uños siete dedos, domada, y rabona, de Mónico Palmero.

Un macho mular quinceño, negro, bragado, de unas seis cuartas, de Tomás Vaquero, todos vecinos de Turleque.

Una mula cerril, de tres años, pelo castaño, de un dedo sobre la marca, con el hierro R en el lado izquierdo del cuello.

Otra mula domada, cerrada, mohina, de un dedo sobre la marca.

Un macho mular cerrado, de un dedo sobre la marca, pelo castaño.

Las tres caballerías últimas de la propiedad de Ramón García Gasco, vecino de Mora.

Y una yegua con rastra, pelo castaño, cerrada, de tres dedos sobre la marca, labrada de la mano izquierda, y la rastra mula castaña, de unos cinco meses, de la propiedad de Agapo, alias Cepa, vecino de Mora. J—4729

## LORCA

D. Antonio Campesino y Barrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Molina Fuentes, vecino de esta ciudad, y cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado, á fin de llevar á efecto lo acordado por la Superioridad en causa que contra el mismo se sigue por el delito de disparar; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y habido lo remitan á disposición de este Juzgado, mediante estar acordada su prisión en la referida causa.

Dado en Lorca á 30 de Junio de 1896.—Antonio Campesino.—El actuario, José Felú. J—4730

## MADRID—CENTRO

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en providencia de este día, dictada por ante mí en los autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Alejandro Afienza, sobre pago de pesetas, hoy secuestro, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, y con baja de un 25 por 100, una casa en esta Corte, fuera de la zona de ensanche, segundo cuartel hipotecario, barrio de los Cuatro Caminos, calle de Jaén, señalada con el núm. 3, que mira su fachada al Sur; Oriente casas de D. Leonardo Granja; Norte cercado de Don Juan Rodríguez, y Oeste solar de D. Pedro Sáinz de Aja, con una superficie de 373 metros 79 decímetros cuadrados, bajo el tipo de 12.000 pesetas, hecha ya la baja del 25 por 100, cuyo remate tendrá lugar en el local del referido Juzgado, sito calle del General Castaños, edificio de los Juzgados, piso principal, el día 28 del actual, á las diez de la mañana, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo del tipo del remate; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes de la aprobación del mismo, quedando á responder de la obligación el depósito del mejor postor, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, estando de manifiesto en la Escribanía del actuario, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1896.—V.º B.º—Ruiz.—Ante mí, Venancio de Orche. X—59

## MADRID—HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal, regentando el de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que sigue Doña María del Socorro Faraldo con Don Manuel González y González, hoy su causa habiente, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, para cuya celebración se ha señalado el día 4 de Agosto próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, las fincas siguientes:

1.º Un solar situado en el barrio de la Guindalera y su calle de Caballero, hoy del Obispo Sanja, donde tiene su línea de fachada; linda por su medianería izquierda con casa de D. Juan Cuervo, que comprende una superficie plana de 257 metros cuadrados con 51 decímetros, equivalentes á 3.316 pies, también cuadrados, con 88 décimas, cuyo solar se encuentra actualmente edificado en su mayor parte, constituyendo una finca con planta baja y principal, en 23.142 pesetas 66 céntimos, rebajado ya el 25 por 100 de su tasación.

2.º Otro solar situado también en el mismo barrio, con fachada á las calles que antes llamaban de la Jerónima, hoy de Montoya y Compañía, sin número, que comprende una superficie plana de 3.659 metros cuadrados, ó sean 47.139 pies, también cuadrados, con 25 décimas, en 21.239 pesetas 63 céntimos, rebajado ya el 25 por 100 de su tasación.

3.º Otro solar en el repetido barrio, con fachadas á las calles que se llamaron de Caballero y de Francos, hoy del Obispo Sancha y del Pilar respectivamente, que linda por su medianería izquierda con la medianería derecha de la primera finca, y comprende una superficie de 360 metros cuadrados, equivalentes á 4.337 pies, también cuadrados, en 3.477 pesetas 75 céntimos, rebajado ya el 25 por 100 de su tasación.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado á la finca á que deseen hacer posturas; que no se admitirá ninguna que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en mi Escribanía para que puedan examinarlos, con los que habrán de conformarse y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Julio de 1896.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El actuario, Federico González del Rivero. X—58

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en los

autos que se siguen á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. José y D. Lorenzo Oliver sobre secuestro, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja de un 25 por 100 del precio de 600.000 pesetas que sirvió de tipo para la primera, ó sea por 450.000 pesetas, la finca denominada Monte de San Juan de Violada, en términos de Huesca y de Vicién, de 674 hectáreas, 76 áreas y 74 centiáreas de cultivo; contiene gran porción de árboles frutales, otros para construcción y un importante vivero de plantas para viña, grandes edificios para habitación, administración, dependencias de labor, bodegas y granerías, embalses que suministran aguas para las necesidades de ella y aun para el riego; una gran parte de terreno plantado de viña; otra parte de cereales y el resto de monte; está en la actualidad declarada como colonia agrícola, y en su virtud se la considera con todos los beneficios que determinan los párrafos primero, quinto y sexto del art. 1.º y los quinto, sexto, trece y quince y demás concordantes de la ley de 3 de Junio de 1868.

Para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en el de la ciudad de Huesca, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Agosto, á las nueve de su mañana; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por 100 del valor en que fué tasada la finca; y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro correspondiente, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 6 de Julio de 1896.—V.º B.º—Luis Rodríguez Oller.—El Escribano, Victoriano Moreno. X—60

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, con fecha 24 del corriente, en autos civiles seguidos en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, á instancia del Banco Hipotecario de España, Sociedad creada por la ley de 2 de Diciembre de 1872, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras contra D. Juan Navaz Armendáriz, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta la finca que á continuación se describe, bajo el tipo y condiciones que también se expresan, habiéndose señalado para que tenga lugar aquella el día 30 del mes próximo de Julio, á las nueve de su mañana:

## Finca.

Una casa en construcción en el ensanche de la ciudad de Pamplona y su calle de las Navas de Tolosa, señalada con el número 9, que comprende una superficie de 382 metros 16 decímetros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, con el solar núm. 3 de la manzana C. del citado ensanche; por la izquierda con el solar núm. 1 de la misma manzana, hoy casa número 7 de la calle de las Navas de Tolosa, y por el testero ó espaldal con el solar núm. 12 de la propia manzana; dicha casa, que se está construyendo sobre el solar núm. 2 de la referida manzana C., constará, cuando se termine, de pisos bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco, con dos viviendas en cada uno, hallándose en 13 de Noviembre de 1893 la edificación hasta la altura del piso principal, hechas de mampostería, la fachada y tres medianerías sobre zócalo de piedra; puestos los maderos y repisas de los balcones del piso principal, y levantados los muros que cierran los dos patios, y caja de la escalera de fábrica de ladrillo, comprendiéndose en la finca que se describe el solar y edificio que en el mismo se estaba construyendo.

## CONDICIONES

- 1.º El tipo del remate de la finca expresada será el de 120.000 pesetas.
  - 2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo.
  - 3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del tipo del remate.
  - 4.º Si se hicieran posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.
  - 5.º La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
  - 6.º Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Registrador correspondiente, se hallará de manifiesto en la Escribanía, con la cual se conformarán los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.
  - 7.º La subasta se celebrará doble y simultáneamente en el expresado día 30 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, en el local de dicho Juzgado de Palacio, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el del de primera instancia de Pamplona en que radica la finca.
- Dado en Madrid á 25 de Junio de 1896.—V.º B.º—El señor Juez, López de Sá.—El actuario, P. H., Licenciado Francisco Guillén. X—57

## MAHÓN

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Micaela Ginard y Pons, natural de Villa Carlos, en la provincia de las Baleares, de cincuenta y dos años de edad, de estado viuda de D. Juan Roca y Domás, vecino de dicho Villa Carlos, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Barcelona, calle Mayor, núm. 75, donde se hallaba accidentalmente, á las ocho de la mañana del día 9 de Mayo último; era hija legítima de D. Jaime Ginard y de Doña Isabel Pons, naturales del expresado Villa Carlos, y difuntos; habiéndose presentado reclamando la herencia Doña Juana Ginard Pons, hermana germana de dicha finada, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, dentro del término de treinta días.

Dado en la ciudad de Mahón á 1.º de Julio de 1896.—Enrique Zaldívar.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol, Secretario. X—56

## MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan López Arjona, alias Gorra blanca, y al conocido por Matapanes, cuyas demás circunstancias y paradero de ambos se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos y otro sobre

hurto de 60 kilos de habas y chícharos en la hacienda denominada de las Morillas, partido de Santa Catalina, de este término municipal, propiedad de D. Francisco Gutiérrez Gu-tierrez, vecino de esta ciudad; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del Juan López Arjona, alias Gorra blanca, y el conocido por Matapanes, y habidos que sean los pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Málaga á 23 de Junio de 1896.—Francisco Gallego y Blanco.—Licenciado Antonio Gil. J—4731

## NOVELDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la audiencia provincial de Alicante, dimanante del sumario seguido en este Juzgado sobre lesiones graves contra Luis Piñol Castelló, alias el Albañil, y otro, se ha acordado citar á los vecinos de Monforte Manuel Escalante Benito y José Ginés Sirvent, alias Rata, cuyo actual paradero se ignora, pero que se supone se encuentran en Orán (Africa francesa), para que comparezcan ante la Sección segunda de dicha Audiencia provincial el día 22 de Julio próximo, y hora de las once de su mañana, con objeto de asistir á la celebración del juicio oral en la expresada causa; bajo apercibimiento de que no hacerlo así incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Novelda 27 de Junio de 1896.—El Secretario, Pedro Grao. J—4733

## PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Antonio Rodríguez y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vallejo Martín, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Navares de las Cuevas, partido de Sepúlveda, hijo de Valerio y Catalina, fugado de la cárcel de esta villa y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en los Boletines oficiales de las provincias de Segovia y Toledo y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento del perjuicio á que hubiere lugar en el sumario que se instruye, en el que está declarado procesado por el delito de expención de moneda falsa.

Y estando decretada su prisión provisional, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del procesado, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición en la cárcel de este partido judicial.

Dada en Puente del Arzobispo á 26 de Junio de 1896.—Antonio Rodríguez.—De su orden, Gregorio Delgado. J—4734

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Gonzalo Cárdenas y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que en los primeros días del corriente mes de Junio, y en el camino que de Camuñas conduce á Madrilejos, fué encontrado un fajo de billetes del Banco España atado con un bramante, é ignorándose quién sea el dueño de dicha cantidad, se llama á las personas que se crean perjudicadas en el hecho que motiva el sumario instruido, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y hacerles saber el derecho que les concede el art. 109 de la ley de Ejuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer se dará al sumario el curso correspondiente.

Dado en Quintanar de la Orden á 25 de Junio de 1896.—Gonzalo Cárdenas.—Por mandato de S. S., por mi compañero Sánchez, Juan L. Guerrero. J—4735

## SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de tres ternos de lana, dos de ellos aplomados y negro y el otro negro, todos usados; dos vestidos de coco, uno color morado á ramos y otro á cuadros; dos vestidos de niña, de coco color rosa y otros dos en corte, una chaqueta color ceniza de lana; un vestido de coco en corte y otro ídem de lana color crema á ramos, cuyas prendas le fueron sustraídas á Miguel Muñoz García la noche del día 18 del actual de la Carraca, que habita en el huerto del Cubero de la villa de La Línea, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 24 de Junio de 1896.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Gaspar Matheos. J—4701

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nelte se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Montero Milla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresará, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del susodicho Antonio Montero Milla, cuyo paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1896.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, P. H., Licenciado Carlos García. J—4712

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado el pago de 22'50 pesetas por acción á cuenta de los beneficios que se obtengan durante el año actual.

Los señores accionistas pueden cobrar dicha cantidad entregando el cupón núm. 32 en cualquier día no festivo, desde el lunes 13 de los corrientes, de nueve á doce de la mañana, en las oficinas de esta Sociedad, en Madrid, situadas en la estación del barrio del Pacífico, y en Santander en el Banco de Santander.

Madrid 8 de Julio de 1896.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—51

Virgen del Pilar.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Por acuerdo de la junta general ordinaria de señores socios celebrada en 1.º de Julio del año corriente se declaran caducadas definitivamente las participaciones en dicha Sociedad correspondientes á los Sres. D. Fulgencio y D. José López, vecinos de Madrid, y la de D. Jacinto Calvat Anglada, y que son las acciones números 99, 100, 101, y cuartos primeros y segundo de la núm. 102, pertenecientes al D. Fulgencio López.

Las acciones números 103, 104, 105 y 106 correspondientes al D. José López, y las números 61 y cuartos números tercero y cuarto de las 62, pertenecientes al D. Jacinto Calvat. Y á cuyos señores por morosos al pago de sus dividendos pasivos se le han seguido las tramitaciones que la ley exige.

Igualmente, por acuerdo de la junta general extraordinaria celebrada en 4 de Julio del mismo año, se hace saber que á más de las tres y media acciones que en propiedad llevaba el D. Fulgencio López, y que han sido caducadas legalmente, y resulta también otra media acción más de participación en esta Sociedad, y á su nombre, cuya media acción está también en estado de caducidad por adeudos de repartos pasivos; lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cuevas 6 de Julio de 1896.—El Presidente, Diego Casanova Albarracín. X—62

Colonia de San Pedro Alcántara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and various financial entries like 'Financas rústicas y urbanas'.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and entries like 'Capital' and 'Acreedores varios'.

San Pedro Alcántara.—Marbella 5 de Julio 1896.—Por la Sociedad, en Administrador, A. de Cuadra. X—61

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 29 de Febrero de 1896.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas, and entries like 'Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etc.'.

PASIVO

Table with columns: PASIVO, Pesetas, and entries like 'Cuentas acreedoras' and 'Capital representado'.

Barcelona 29 de Febrero de 1896.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona: su Administrador Gerente, A. de Sarrástegui. X—54

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Julio de 1896.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Julio de 1896.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 8 Julio de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio, and various exchange rates for different cities.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 16'68 pesetas. París á la vista, franco, beneficio, 17'85.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PEFETAS and prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Verónica de Julianis, virgen, y San Cirilo, Obispo. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Torne impar.—Día de moda.—Pagniacchi. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Chateau Margaux.—Una vieja.—Cuadros disolventes.—Folies Bergeres.
TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—La mascarita.—Las malas lenguas.—Las mujeres.—Las campanadas.
TEATRO CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Los puritanos.—El gorro frigio.—El estudiante Segovia. Butaca con entrada, una peseta; entrada general, 25 céntimos.
TEATRO Y CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran gala.—Notable y varado espectáculo en el que toma parte las notabilidades de la compañía: Harry Lamore; Leo el ventrílocuo, con sus caricaturas instantáneas, y miss Aida Thompson. Entrada general, 50 céntimos.